



Consejo de Universidades  
Secretaría General

Normas  
de Permanencia  
de las  
Universidades

1995



# INDICE



	Página
UNIVERSIDAD DE ALCAJÁ DE <b>Consejo de Universidades</b>	7
UNIVERSIDAD DE ALICANTE <b>Secretaría General</b>	10
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	12
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	14
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	16
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	20
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	22
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	25
UNIVERSIDAD DE GIRONA	27
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	29
UNIVERSIDAD JAUME I	32
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	34
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO	36
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI	38
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA	38
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	38
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	38
UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDIO GENERAL	38

## Normas de Permanencia de las Universidades

1995

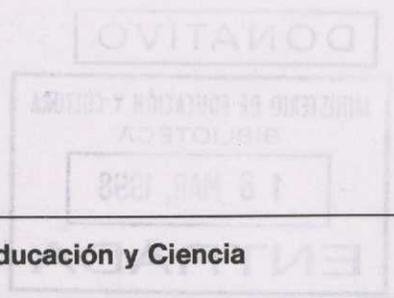
C-1129/21

C 1129/21



Consejo de Universidades  
Secretaría General

# Normas de Permanencia de las Universidades



**Ministerio de Educación y Ciencia**

Consejo de Universidades. Secretaría General

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N.I.P.O.: 176-95-360-5

Depósito legal: M. 2.890-1996

Imprime: Impresos y Revistas, S. A. (IMPRESA)

1008110

# NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS

	<u>Página</u>
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES .....	7
UNIVERSIDAD DE ALICANTE .....	10
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA .....	12
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID .....	14
UNIVERSIDAD DE BARCELONA .....	16
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA .....	20
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID .....	22
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA .....	25
UNIVERSIDAD DE GIRONA .....	27
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES .....	29
UNIVERSIDAD JAUME I .....	32
UNIVERSIDAD DE LLEIDA .....	34
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO .....	36
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA .....	38
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID .....	41
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA .....	44
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI .....	46
UNIVERSIDAD DE VALENCIA ESTUDI GENERAL .....	48

*Nota: El presente índice recoge las distintas normas de permanencia de alumnos en las Universidades que han editado sus respectivas. La publicación de las normas es diferente en las Universidades. En unos casos se insertan en el Boletín Oficial del Estado, en otros en Boletines internos de la Universidad. Por otro lado el acceso a los textos que pueden sufrir modificaciones de última hora limitada. Esta edición, realizada a finales de diciembre de 1993, incluye las últimas modificaciones referenciadas formalmente por el Consejo de Universidades (C.U.) de España.*



## NORMAS DE PERMANENCIA DE ALUMNOS

Normativa aprobada por el Consejo Social el 13 de enero de 1993 y modificada en las sesiones de 1 de julio de 1994 y 25 de noviembre de 1994.

NORMA REGULADORA: Art. 27.2 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria

«El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.»

ÓRGANO COMPETENTE PARA SU REGULACIÓN: La Universidad correspondiente.

ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APLICACIÓN: La Universidad correspondiente.

INFORME PREVIO NO VINCULANTE: Consejo de Universidades.

Las Universidades que han establecido normas de permanencia son las que a continuación se relacionan:

Universidad de Alcalá de Henares	
Universidad de Alicante	
Universidad Autónoma de Barcelona	
Universidad Autónoma de Madrid: .....	«BOE», 23 de junio de 1994
Universidad de Barcelona	
Universidad de Cantabria: .....	«BOE», 11 de octubre de 1995 (Corrección «BOE», 11 de enero de 1996)
Universidad Carlos III, de Madrid	
Universidad de Extremadura	
Universidad de Girona	
Universidad de las Islas Baleares: .....	«BOE», 2 de marzo de 1994
Universidad Jaume I: .....	«BOE», 27 de octubre de 1995
Universidad de Lleida: .....	«BOE», 18 de febrero de 1995
Universidad del País Vasco	
Universidad Politécnica de Cataluña: .....	«BOE», 26 de septiembre de 1994
Universidad Politécnica de Madrid: .....	«BOE», 12 de agosto de 1995
Universidad Pompeu Fabra	
Universidad Rovira i Virgili	
Universidad de Valencia Estudi General .....	«BOE», 14 de diciembre de 1993 (Corrección «BOE», 29 de abril de 1994)

### III. OTRAS NORMAS DE PERMANENCIA EN LA UAJR

**Nota.**—El presente volumen recoge las distintas normas de permanencia de alumnos en las Universidades que han adoptado esta normativa. La publicación de las normas es diferente en las Universidades. En unos casos se insertan en el Boletín Oficial del Estado, en otros en Boletines internos de la Universidad. Por ello, no es fácil el acceso a los textos, que pueden sufrir modificaciones de difusión limitada. Esta edición, cerrada a finales de diciembre de 1995, incluye las últimas modificaciones informadas favorablemente por el Consejo de Universidades (Islas Baleares y Barcelona).



# UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES

Normativa aprobada por el Consejo Social el 13 de enero de 1993 y modificada en las sesiones de 1 de julio de 1994 y 25 de noviembre de 1994.

## I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 1993, sólo se aplicarán a los alumnos que cursen sus carreras conforme a los nuevos Planes de Estudio. A los alumnos matriculados en carreras regidas por los anteriores Planes de Estudio les será de aplicación la normativa anterior sobre permanencia en la Universidad, salvo que cambien a los nuevos planes de estudio voluntariamente o al extinguirse los antiguos.

## II. CONVOCATORIAS

1.º Se mantienen las posibilidades de anulación de convocatorias tal como está previsto en la actualidad por los Estatutos, es decir, anulación automática si el alumno no se presenta.

2.º El alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias por asignatura. En caso de no aprobar la asignatura en la cuarta convocatoria, ello determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en esta Universidad.

3.º En el caso de asignaturas optativas o de asignaturas de libre elección, el alumno dispondrá asimismo de un máximo de cuatro convocatorias, pero no podrá sustituir la asignatura optativa o de libre elección por otra u otras una vez agotada la tercera convocatoria.

Si antes de agotar la tercera convocatoria, un alumno cambiara a otra u otras asignaturas optativas o de libre elección, no se le computarán en la nueva asignatura las convocatorias consumidas en la primera asignatura elegida.

4.º En la última convocatoria, si lo solicita el alumno, y como garantía para éste, el examen deberá ser juzgado por un tribunal.

## III. OTRAS NORMAS DE PERMANENCIA EN LA U.A.H.

1.º El alumno deberá aprobar en su primer año en la U.A.H. asignaturas que supongan al menos 15 créditos de carga docente.

2.º Al final del segundo año se le exigirá haber

aprobado asignaturas que supongan un mínimo de 50 créditos.

3.º Titulaciones de primer ciclo y primer ciclo de otras titulaciones: El número máximo de años de permanencia se calculará en función del número de créditos totales, correspondiendo 4 años hasta los 170 créditos, y añadiendo 1 año por cada grupo de 45 créditos de exceso sobre 126, conforme se detalla en la Tabla 1.

TABLA 1

Desde créditos	Hasta créditos	Permanencia años	Promedio créditos/años	
			Desde	Hasta
120	170	4	30,0	42,5
171	215	5	34,2	43,0
216	260	6	36,0	43,3
261	270	7	37,3	38,6

4.º Titulaciones de primero y segundo ciclo: El número máximo de años de permanencia se calculará en función del número de créditos totales, correspondiendo 8 años hasta los 350 créditos y añadiendo 1 año por cada grupo de 45 créditos de exceso sobre los 306, conforme se detalla en la Tabla 2. No se sobrepasará en ningún caso los 12 años. Para la permanencia en primer ciclo de estas titulaciones se

TABLA 2

Desde créditos	Hasta créditos	Permanencia años	Promedio créditos/años	
			Desde	Hasta
300	350	8	37,5	43,75
351	395	9	39,0	43,9
396	440	10	39,6	44,0
441	485	11	40,1	44,1
486	540	12	40,5	45,0

mantendrá además la norma anterior aun en el caso de que no exista título intermedio.

5.º Titulaciones de segundo ciclo que no corresponda al primero que se haya cursado. Se calculará el número máximo de años de permanencia como en el caso anterior sumando los créditos correspondientes al primero y segundo ciclo y añadiendo, en su caso, los créditos correspondientes a los complementos de formación que se establezcan.

6.º Titulaciones de sólo segundo ciclo a las que se acceda desde una titulación de primer ciclo: El número máximo de años de permanencia será de cua-

TABLA 3

Desde créditos	Hasta créditos	Permanencia años	Promedio créditos/años	
			Desde	Hasta
120	170	4	30,0	42,5
171	180	5	34,2	36,0

tro hasta los 170 créditos y de cinco desde 171 hasta 180 créditos.

7.º Se podrá admitir una prórroga excepcional de un año como máximo para completar el primer ciclo, en el supuesto de que se haya superado al menos el 80% de los créditos correspondientes. Igual excepción existirá para el segundo ciclo si no se ha utilizado para el primero tales prórrogas. Necesitarán el informe favorable de la Junta de Centro elevado al Rector, quien, conforme al mismo, dictará la resolución.

8.º Cada año contará como medio en el caso de que conste la situación del alumno de simultanear sus estudios con un trabajo oficialmente acreditado de 3 meses como mínimo a jornada completa o tiempo equivalente durante el curso o con los estudios de otra carrera universitaria. Sobre la acreditación del trabajo decidirá el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes con el concurso de los Decanos o Directores de Centro que parezca conveniente por razón de los casos.

La misma regla se aplicará si se acredita que el servicio militar o la prestación social sustitutoria, que deba realizar el alumno durante el curso, ha supuesto un tiempo suficiente que dificulte o impida la realización del curso en las mismas condiciones que en el caso de un trabajo acreditado.

9.º Se admite la posibilidad de no contabilizar el

año en caso de enfermedad grave (de duración superior a 3 meses), personal o de algún familiar muy próximo y que conviva en el domicilio, certificada documentalmente. La resolución corresponderá al Rector o, por delegación, al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

10.º Con carácter general, se interpreta que sólo cuentan como años de permanencia aquellos en que el alumno haya formalizado efectivamente su matrícula.

#### IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º A los alumnos que se hayan matriculado en nuevos planes de estudios, inicialmente procedentes de planes antiguos, antes del 1 de octubre de 1993, se les tendrá en cuenta dicha fecha como comienzo del plazo a efectos de convocatorias y años de permanencia no computándoseles el tiempo y las convocatorias consumidos en el nuevo plan de estudios antes del 1 de octubre de 1993.

2.º El cómputo de años para los alumnos que pasen a los nuevos planes de estudios voluntariamente o al extinguirse los antiguos, se hará suponiendo que los créditos que les hayan sido convalidados han sido obtenidos en el número mínimo de años, a razón de 90 créditos por año, redondeándose por exceso.

3.º A los alumnos que, procedentes de planes antiguos se hayan matriculado en un nuevo plan de estudios y se les hayan computado en éste menos de 15 créditos por las asignaturas cursadas en el plan antiguo, se considerará que no han consumido ningún año a los efectos de estas normas.

#### V. CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

El Consejo Social, a la vista de la información de que disponga sobre situaciones excepcionales no previstas en los apartados anteriores, adoptará las disposiciones que juzgue pertinentes para hacer frente a las mismas, siempre dentro del espíritu de esta normativa y como garantía para los estudiantes.

#### VI. NOTAS

1.º Un crédito equivale a 10 horas lectivas (teóricas o prácticas).

2.º El primer ciclo puede tener una duración de dos o tres años con una carga docente mínima de 60

créditos por año, siendo la máxima 90 créditos, la carga docente total variará desde un mínimo de 120 créditos a un máximo de 270 créditos. No obstante, las titulaciones de primer ciclo deben tener un mínimo de 180 créditos.

La aplicación de la norma anterior da como resultados los años de permanencia y promedio de créditos por año que figuran en la Tabla 1 para las titulaciones de primer ciclo y el primer ciclo de otras titulaciones (ver III. 3.º).

3.º El segundo ciclo puede durar 2 años o 3 años cuando el primero haya sido de sólo 2 años: para Medicina se tiene la excepción de 2 ciclos de 3 años. La carga docente varía desde 60 créditos a 90 créditos por año. La carga docente total para titulaciones de primero y segundo ciclo resulta comprendida entre 300 y 450 créditos; con un máximo excepcional de 540 para Medicina, y en las titulaciones de sólo segundo ciclo se debe encontrar entre 120 y 180 créditos.

En las Tablas 2 y 3 (ver III. 4.º y 6.º) se obtiene el resultado de aplicar la norma arriba indicada para las titulaciones de primero y segundo ciclo y para las titulaciones sólo de segundo ciclo.

4.º El mantener la norma de permanencia para el primer ciclo de las titulaciones de primero y segundo ciclo, tiene por objeto evitar que el estudiante emplee un número de años excesivo en el primer ciclo y

se encuentre con muy pocos años para superar los créditos del segundo. El caso más extremo que se puede dar corresponde a una titulación de 350 créditos (8 años de permanencia como máximo) con 216 créditos en el primer ciclo (6 años de permanencia como máximo) y 134 créditos en el segundo ciclo, para los que se tendrían 2 años como mínimo en virtud de esta norma. Igualmente en una titulación de 395 créditos (9 años de permanencia como máximo) con 261 créditos en el primer ciclo (7 años de permanencia como máximo) y 134 créditos en el segundo ciclo, para los que se tendrían 2 años como mínimo en virtud de esta norma.

5.º La exigencia de haber aprobado al menos 50 créditos al final del segundo año intenta evitar el que resten demasiados créditos para los últimos años de primer ciclo. La situación más difícil que se podría dar, sería la de un primer ciclo de 170 créditos (4 años de permanencia), con 120 créditos como máximo para los dos últimos si en los dos primeros sólo se hubieran superado el mínimo de 50 créditos.

## VII. TERCER CICLO

Debe mantenerse la situación actual regulada por los correspondientes decretos y normas complementarias.

## UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Normativa aprobada por el Consejo Social el 14 de febrero de 1989.

### ARTÍCULO PRIMERO

Los alumnos matriculados en la Universidad de Alicante dispondrán del número mínimo de convocatorias por asignatura, así como del mínimo de años de permanencia que señalen las normas legales.

### ARTÍCULO SEGUNDO

1. El número máximo de convocatorias efectivas a que tienen derecho los alumnos matriculados en la Universidad de Alicante será de seis por asignatura.

2. Se entiende por convocatorias efectivas aquellas en las que el alumno se presenta al examen de la asignatura.

3. La realización del examen referido a la quinta y sexta convocatoria se efectuará ante un Tribunal de tres profesores del Departamento correspondiente o de otros afines, designado por la Junta de Centro.

### ARTÍCULO TERCERO

1. Agotadas las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, a los alumnos que tengan aprobadas, como mínimo, 4/5 de las asignaturas del Plan de Estudios respectivo, se les concederá una séptima convocatoria, siempre que no hayan agotado el plazo de permanencia en la Universidad.

2. El examen correspondiente a esta convocatoria tendrá lugar ante un Tribunal de iguales características al previsto en el artículo segundo, apartado 3, designado en este caso por el Rector.

### ARTÍCULO CUARTO

1. El plazo de permanencia de los alumnos en la Universidad de Alicante se ajustará a los siguientes límites:

a) En aquellos estudios que constan únicamente de Primer Ciclo: duración reglada de la carrera más dos años.

b) En aquellos estudios que constan de Primero y Segundo Ciclo, o que no tienen Primer Ciclo: duración reglada de la carrera más tres años.

c) En todo caso, no será superior a tres años la prórroga de permanencia en la Universidad para aquellos alumnos que hayan cursado el Primero y Segundo Ciclos.

2. A los efectos previstos en este artículo, se añadirá un año más de permanencia, cuando se trate de alumnos que simultanean los estudios universitarios con el trabajo, hallándose en condiciones de acreditar debidamente esta circunstancia.

### ARTÍCULO QUINTO

1. A los alumnos que procedan de otras Universidades, se les aplicará el mismo trato que a los alumnos de la Universidad de Alicante.

2. En todo caso, si obtienen el traslado de expediente a la Universidad de Alicante, se les computarán las convocatorias utilizadas y los años de permanencia transcurridos en la Universidad o Universidades de procedencia.

### ARTÍCULO SEXTO

Lo dispuesto en las presente normas no es de aplicación a los alumnos de Tercer Ciclo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—La normativa anterior es de aplicación, íntegramente, a los alumnos que en la actualidad se hallen matriculados en la Universidad de Alicante, con las salvedades que se establecen en las disposiciones transitorias **segunda** y **tercera**.

**Segunda.**—No será de aplicación lo dispuesto en el artículo cuarto a aquellos alumnos matriculados en el presente Curso o que se matriculen en el próximo Curso de 1989/90 para continuar sus estudios.

**Tercera.**—Aquellos alumnos que teniendo superadas, al menos, 2/3 de las disciplinas que componen el

Plan de Estudios correspondiente, y que por la vigencia de la normativa que ahora se sustituye no hayan podido seguir sus estudios en esta Universidad, dispondrán de una última convocatoria, siempre que no hayan agotado efectivamente las seis convocatorias.

El examen de esta última convocatoria se efectuará ante un Tribunal nombrado por el Rector, conforme a lo previsto en el artículo tercero, apartado 2, de estas normas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 número dos de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y tras la aprobación de estas normas reguladoras de la permanencia en la Universidad de

Alicante por su Consejo Social, no serán de aplicación a los alumnos matriculados o que se matriculen en el futuro en esta Universidad las disposiciones generales, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el Consejo Social.

Se autoriza a la Junta de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa.

Alicante, 14 de febrero de 1989.  
El Presidente del Consejo Social

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Normativa aprobada en el Pleno del Consejo Social de 22 de mayo de 1992 y modificada en el Pleno del Consejo Social de 17 de junio de 1994.

La implantación de los nuevos planes de estudios, la reforma en profundidad que representa fundamentalmente la semestralización, la matriculación por créditos, la flexibilización y la responsabilización por parte del estudiante de la temporalidad de sus estudios, hacen necesaria una adecuación de la actual normativa de permanencia que involucre tanto al estudiante como a todo el estamento docente. Por ello el Consejo Social, haciendo uso de las atribuciones que les corresponden de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria, el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona y el artículo 4C 14 del Reglamento del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprueba esta normativa de permanencia de los estudiantes en la UAB.

## ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. La presente normativa se aplicará a los alumnos que cursen los estudios de primer y de segundo ciclo en los centros integrados y en los adscritos a esta Universidad, a los que hacen referencia los artículos 84 y 85 de los Estatutos de la UAB, según los nuevos planes de estudios elaborados de acuerdo con el Real Decreto 1497/87, del 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios, y los correspondientes reales decretos de directrices generales propias de cada titulación.

1.2. En el primer ciclo de cualquier estudio y en las diplomaturas, los profesores, con la dirección expresa del coordinador de estudios, deberán evaluar conjuntamente al alumnado. En este marco se deberá garantizar al alumno un sistema de tutorías previas efectivas.

1.3. Se establece en 90 el número de créditos máximos con los que un alumno se puede matricular por primera vez.

1.4. El límite de matriculación para alumnos con créditos pendientes de semestres anteriores, se esta-

blece en una matrícula anual máxima en créditos equivalente a:

Carga total del título

$$\frac{\text{Número de años previstos}}{\text{Carga total del título}} + 20\% = N$$

Debe ajustarse N a la cifra de unidades de 0 a 5 más alta.

1.5. En cualquier caso, el alumno deberá matricularse obligatoriamente de las asignaturas no superadas.

## ARTÍCULO 2. ALUMNOS DE PRIMER CURSO

2.1. Los alumnos de primer curso deberán aprobar, entre todas las convocatorias de los dos semestres, dos o más asignaturas semestrales con un valor total, como mínimo de 12 créditos. En caso contrario, el alumno no podrá continuar los mismos estudios.

2.2. Cuando un estudiante deba dejar los estudios que ha iniciado según esta normativa, podrá volver a hacer la preinscripción al cabo de dos cursos académicos.

## ARTÍCULO 3. CONVOCATORIAS POR ASIGNATURA

Los alumnos podrán presentarse a seis convocatorias, como máximo, para superar cada asignatura. Los que tengan cinco convocatorias agotadas de una asignatura podrán pedir que en la última convocatoria se constituya un tribunal formado por tres profesores de la materia en la que estén matriculados, nombrados por el decano o por el director del centro de común acuerdo con el departamento correspondiente, los cuales, elevarán el acta del resultado de la evaluación realizada y la calificación al decanato o a la dirección del centro.

**ARTÍCULO 4. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y DE CONVOCATORIAS**

4.1. La anulación de matrícula no requiere ninguna justificación y deberá solicitarse a lo largo del primer trimestre del curso académico. La concesión o denegación corresponde a decanos o a los directores de centro, cuyas resoluciones se podrán recurrir ante el rector. En cuanto a la permanencia, la anulación de la matrícula tiene la misma consideración que si el alumno no se hubiera matriculado.

4.2. La anulación de la convocatoria no requiere ningún trámite administrativo y funciona de manera automática si el alumno no se presenta a exámenes. El «no presentado», por lo tanto no hará correr convocatoria.

4.3. El centro y los departamentos implicados deberán definir los criterios de evaluación de cada asignatura, ya que en los nuevos planes de estudios hay asignaturas que son eminentemente prácticas, cuya evaluación no se hará por medio de un examen tradicional. Dichos criterios siempre deberán hacerse públicos al iniciar el período lectivo en el que esté programada la correspondiente asignatura.

4.4. En el caso de asignaturas optativas o de libre elección, el alumno también dispondrá de seis convocatorias para superarlas. En caso de que el plan de estudios permita el cambio de alguna de estas asignaturas se contarán las convocatorias agotadas. Después de haberse agotado cinco no se podrá cambiar la asignatura.

**ARTÍCULO 5. TRASLADO DE ALUMNOS PROCEDENTES DE OTRA UNIVERSIDAD**

5.1. A los alumnos que prosigan los mismos estudios iniciados en otra Universidad, se les contarán convocatorias agotadas según los criterios de esta normativa.

5.2. Los alumnos que abandonen los estudios en otra universidad por haber agotado el régimen de permanencia, no podrán iniciar ni continuar los mismos estudios en la Universidad Autónoma de Barcelona.

**ARTÍCULO 6. ACTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA NORMATIVA**

6.1. La Comisión Académica del Consejo Social velará por el cumplimiento adecuado de la presente

normativa y elevará al rector las propuestas de resolución de los actos derivados de aplicarla y que sean de su competencia.

6.2. Contra las resoluciones del Rector a las que hace referencia el apartado anterior, podrá interponerse un recurso contencioso administrativo y, si procede, recurso de reposición potestativo, en los períodos legalmente establecidos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Consejo Social hará anualmente una evaluación de la aplicación del punto 1.2 del artículo 1 y, en general, de los resultados de la aplicación de la Normativa de Permanencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. A los alumnos que continúen cursando sus estudios de acuerdo con el plan de estudios antiguo se les aplicará el régimen de permanencia aprobado por el Consejo Social en fecha 28 de abril de 1987.

Segunda. A los alumnos que hagan la adaptación del plan de estudios antiguo al nuevo plan de estudios que se pondrá en funcionamiento el curso 1992-93 se les aplicará este régimen de permanencia, teniendo en cuenta que, una vez hecha la adaptación, les quedará el número de convocatorias que resulte de la aplicación del siguiente cuadro:

PLAN DE ESTUDIOS	
ACTUAL: CONVOCATORIAS QUE EL ALUMNO HA AGOTADO	PLAN DE ESTUDIOS NUEVO CONVOCATORIAS QUE LE QUEDAN
1	6
2	6
3	6
4	5
5	4

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda hacer pública la normativa de permanencia de los estudiantes de esta Universidad. («BOE», de 23 de junio de 1994).**

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria atribuye al Consejo Social la competencia de señalar las normas que regulen la permanencia de los estudiantes de la Universidad.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, en su sesión plenaria de fecha 28 de abril de 1994, aprobó, de acuerdo con sus competencias, la siguiente normativa general con algunas modificaciones con respecto al curso anterior.

## 1. LÍMITES A LA PERMANENCIA POR AÑOS

1.1. Los alumnos y alumnas de planes de estudio no renovados deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Primer año de permanencia en unos estudios: Aprobar, al menos, un 25 por 100 de las asignaturas de primer curso.

b) Segundo año de permanencia en unos estudios: Aprobar de entre las asignaturas de primer y segundo cursos, al menos dos tercios de las asignaturas de primer curso.

c) Tercer año de permanencia en unos estudios: Aprobar, de entre las asignaturas de primer y segundo cursos, al menos un número de asignaturas igual al de las que contiene el primer curso.

De lo contrario no podrán proseguir los mismos estudios en esa Facultad o Escuela. Entendiendo como estudios aquellos de la licenciatura o diplomatura en que estaba matriculado el alumno o la alumna.

Cada Facultad o Escuela aproximará el número de asignaturas que significan los mínimos anteriores, en función del número total de asignaturas de su plan de estudios.

1.2. Los alumnos y alumnas de planes de estudios nuevos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Primer año de permanencia en unos estudios: Superar, al menos, 12 créditos de materias troncales y obligatorias de entre las que componen el primer curso.

b) Segundo año de permanencia en los mismos estudios, superar, al menos, 30 créditos de materias troncales y obligatorias de las que componen el primer y segundo cursos.

c) Tercer año de permanencia en los mismos estudios: Superar, al menos, 42 créditos de materias troncales y obligatorias de entre las que componen el primer y segundo cursos.

De lo contrario no podrán proseguir los mismos estudios en la Facultad o Escuela, ni otros que tengan el primer curso común. Entendiendo como estudios aquellos de la licenciatura o diplomatura en que estaba matriculado el alumno o la alumna.

En casos excepcionales, y debido a las particularidades del plan de estudios, podrá autorizarse por el Consejo Social la variación de los mínimos anteriores.

## 2. LIMITACIÓN POR CONVOCATORIAS

Los alumnos y alumnas dispondrán de seis convocatorias por cada asignatura. Las dos últimas se realizarán, si el alumno o alumna lo solicitan, mediante Tribunal formado por tres profesores del Departamento (uno de los cuáles deberá, necesariamente, impartir la asignatura), nombrados por el Consejo de Departamento. Todos los profesores firmarán el acta correspondiente.

## 3. ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CONVOCATORIA

3.1. Anulación de matrícula.—La anulación de matrícula se concederá siempre que sea solicitada durante el primer trimestre del curso académico; para ello no se requerirá ninguna justificación documental.

Finalizado el primer trimestre, la anulación de matrícula sólo se concederá, muy excepcionalmente, cuando a juicio del Decano de la Facultad o del Director de la Escuela Universitaria, concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.

En todo caso, las resoluciones del Decano o Director deberán ser notificadas por éste a los interesados o interesadas, sin recurso ulterior.

A efectos de permanencia, la anulación de matrícula supone la no inscripción del alumno para dicho curso académico.

3.2. Anulación de convocatoria. En lo referente a la anulación de convocatoria, se aplicará la normativa prevista en los Estatutos, que en su capítulo II, artículo 64, apartado II, dice: Tienen derecho «a la anulación automática de convocatoria, cuando no se presenten a la prueba correspondiente. Este derecho se garantizará, sin perjuicio de que haya sistemas de enseñanza integrada en determinados Centros».

#### 4. COMPETENCIA PROCESAL EN MATERIA DE PERMANENCIA

Las reclamaciones para continuar estudios de aquellos alumnos y alumnas que no hayan superado la normativa de permanencia se resolverán, tras recabar toda la información que en cada caso se considere conveniente, por una Comisión Paritaria formada por representantes de estudiantes de la Junta de Facultad o Escuela y Profesores miembros de la misma. Las resoluciones serán ratificadas por el Consejo Social, a quien se trasladarán todos los expedientes con los correspondientes informes. La notificación a los interesados o interesadas se hará únicamente después de que se produzca la mencionada ratificación por el Consejo Social, sin ulterior recurso ante la autoridad académica.

El plazo de presentación de estas reclamaciones ante el Consejo Social se realizará en las Secretarías de las Facultades o Escuelas correspondientes, en el plazo de 15 de septiembre a 15 de octubre de cada año académico.

Las Facultades o Escuelas remitirán al Consejo Social las solicitudes con el informe preceptivo de la Comisión Paritaria antes del día 30 de octubre.

#### 5. SITUACIONES ESPECIALES

La Comisión Paritaria establecida en el artículo 4 deberá permitir, al menos, la continuidad en los estudios de aquellos estudiantes que, no habiendo superado los límites establecidos en el artículo 1, hayan presentado la correspondiente solicitud y se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:

Simultaneidad de estudio y trabajo, este último legalmente justificado y con un tiempo máximo de dos cursos académicos.

Servicio militar o prestación social sustitutoria, durante más de un trimestre lectivo.

Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo, legalmente justificada.

Otras situaciones de valoración objetiva.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Universidad, a través del Vicerrector competente, establecerá un sistema que permita analizar y profundizar en los casos de asignaturas en las que los porcentajes de suspensos parezcan, en principio, anormalmente altos, de acuerdo con los informes que las Comisiones Paritarias envíen al Consejo Social.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los o las estudiantes que se cambien de planes antiguos a planes nuevos de los mismos estudios, se aplicarán los siguientes criterios generales:

1. Se traducirán a créditos las asignaturas que tengan aprobadas del plan antiguo, teniendo en cuenta el número de horas de clase que se impartían en dichas asignaturas.

2. Ese número de créditos aprobados del antiguo plan se sumará a los créditos troncales y obligatorios que se aprueben del nuevo plan (excluyendo los créditos convalidados), siendo este total el que se considere para el cumplimiento de la presente normativa en el año de permanencia correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normativas sobre permanencia del alumnado de la Universidad Autónoma de Madrid anteriores a la presente disposición.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1994.  
El Rector, Raúl Villar Lázaro.

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

### RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1993, por la que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Barcelona.

«DOGC» de 6 agosto de 1993.

Cumplidos los trámites a que hace referencia el artículo 27 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, y habiendo obtenido el informe favorable del Consejo de Universidades y del Consejo Interuniversitario de Catalunya, como también el resto de trámites que prevé la legislación vigente, el Consejo Social, mediante la Resolución de 22 de julio de 1993, ha resuelto aprobar la Normativa sobre Permanencia de los Estudiantes de la Universidad de Barcelona que se publica anexa.

Barcelona, 22 de julio de 1993.

Josep M. Puig Salellas

Presidente del Consejo Social

#### NORMATIVA

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria y el artículo 73.g de los Estatutos de la Universidad de Barcelona atribuyen al Consejo Social la competencia para fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

Ha de tratarse de una normativa flexible que, dentro de los límites adecuados, se base en la responsabilidad del mismo estudiante a la hora de formalizar su matrícula, partiendo de una planificación adecuada de sus estudios. Como es natural, esto exige que los estudiantes conozcan debidamente su situación académica y las normas de matrícula establecidas por la Junta de Gobierno y, por tanto, que la Universidad lleve a término una actuación informativa suficiente.

Por otra parte, atendidas las circunstancias en que se produce la llegada de los estudiantes a la Universidad, se estima conveniente que el impacto de la normativa de permanencia no tenga sus efectos más directos sino a partir del segundo año, y para el primero se exige la aprobación de un número de créditos reducido.

Establecido este punto de partida, se entiende que es necesario admitir, además, la existencia de circunstancias especiales que recomiendan la no aplicación o la aplicación mitigada de las normas de per-

manencia, entre las cuales es necesario situar evidentemente los estudios en que se establecen requisitos especiales para pasar del primero al segundo ciclo.

La normativa se fundamenta en los criterios generales siguientes:

a) El concepto clave es el de crédito, dejando de lado, por tanto, tanto el concepto de asignatura como el de convocatoria.

b) El año académico se entiende siempre como el conjunto de los dos semestres.

c) Son conceptos fundamentales el de factor de repetición, la trayectoria mínima y el número de créditos de que se matricula el estudiante cada año, a partir del segundo.

El factor de repetición es un indicador que permite determinar el número máximo de años de estancia del estudiante en la correspondiente enseñanza. Este indicador está relacionado a la vez con el de trayectoria mínima, que supone el establecimiento del número de créditos mínimos que se han de contabilizar cada año al efecto de la normativa, a partir del segundo.

En cuanto a la matriculación del número de créditos, se parte de un criterio de libertad para el estudiante, si bien al efecto de normativa de permanencia se fijan unos mínimos ligados a los años de estancia en que se quiere que el estudiante curse una determinada enseñanza y que en este caso es el que ha de fijar la trayectoria mínima mencionada anteriormente.

Otros puntos definidores son:

Número de créditos superados: los créditos aprobados, convalidados o adaptados por el alumno.

Número de créditos acumulados: la suma de todos los créditos superados por el alumno a lo largo de los diferentes años académicos en que es de aplicación la normativa.

Número total de créditos matriculados: la suma de los créditos matriculados a lo largo de los diferentes años, a partir del segundo.

Sobre estas bases se establece la normativa de permanencia siguiente:

**Matrícula**

1. El estudiante ha de matricular el primer año un mínimo de 50 créditos y un máximo de 90.

2. A partir del segundo año, el estudiante puede matricularse del número de créditos que desee, si no lo impide el plan de estudios correspondiente, si bien al efecto de la normativa de permanencia el mínimo a contabilizar cada año es de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas.

3. El período de escolaridad mínimo queda establecido en cada uno de los planes de estudios homologados.

**Permanencia**

4. El primer año académico el estudiante ha de haber superado un mínimo de 9 créditos, correspondientes a asignaturas obligatorias. En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

5. A partir del segundo año académico, el estudiante ha de superar el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de sumar 9 al resultado de dividir el número total de créditos matriculados a partir del segundo año, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR).

$$9 + \frac{NC}{FR}$$

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

6. Los estudiantes que cursen una enseñanza de sólo segundo ciclo tendrán que superar:

a) El primer año académico un mínimo de 18 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

b) A partir del segundo año académico, el estudiante ha de superar el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de sumar 18 al resultado de dividir el número total de créditos matriculados a partir del segundo año, con un mínimo anual de 50 créditos (NC), por el factor de repetición (FR).

$$18 + \frac{NC}{FR}$$

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

**Factor de repetición**

7. El factor de repetición queda establecido en 1,75.

**Exención**

8. Cuando a un estudiante le falte un 10 por 100 de créditos para finalizar la enseñanza de que se trate, quedará libre de la aplicación de esta normativa.

**Casos especiales**

9. En caso de que el estudiante interrumpa sus estudios en una enseñanza, la aplicación de la normativa presente quedará en suspenso durante el tiempo en que no se matricule.

10. Durante el tiempo de prestación del servicio militar o durante la prestación social sustitutoria quedará interrumpida la aplicación de esta normativa durante un curso académico, si así lo pide el alumno.

11. En caso de que el estudiante no pueda matricularse en el segundo ciclo por exigencia del plan de estudios, sólo se contabilizarán, al efecto de permanencia, el número de créditos de que pueda matricularse del primer ciclo y para un curso académico, pero tan sólo en el caso en que los matricule todos. En caso contrario, se le aplicará la normativa general.

**Anulación de matrícula**

12. En los casos de anulación de matrícula se aplicarán, al efecto de permanencia, las normas que tenga establecidas la Junta de Gobierno.

**Situación académica**

13. La Universidad arbitrará los medios necesarios para que el estudiante pueda conocer en cualquier momento, y muy especialmente en el momento de la matrícula, la situación académica en aquello que haga referencia al número de créditos matriculados los años anteriores, al de créditos superados y, en general, a su situación académica en el marco de esta normativa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Antes del final del curso 94-95, el Consejo Social hará una evaluación de esta normativa y, si se estima conveniente, procederá a su revisión.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. A los estudiantes que continúen haciendo los estudios de acuerdo con el plan de estudios no reformado, no se les aplicará este régimen de permanencia, sino el vigente anteriormente.

2. Los estudiantes que el curso 92-93 hayan iniciado sus estudios con el nuevo plan tendrán que superar:

a) Este primer año académico, un mínimo de 6 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias.

b) A partir del curso 93-94 el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del curso 93-94, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR).

$$\frac{NC}{FR}$$

En caso contrario el estudiante no podrá continuar estos estudios.

3. Los estudiantes que el curso 92-93 hayan hecho la adaptación al nuevo plan de estudios tendrán que superar:

a) A partir del curso 93-94 el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del curso 93-94, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR).

$$\frac{NC}{FR}$$

b) Todas las asignaturas adaptadas se considerarán superadas y los créditos correspondientes serán créditos acumulables por la aplicación de la fórmula.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

4. Los estudiantes que el curso 92-93 hayan iniciado sus estudios en una licenciatura de sólo segundo ciclo tendrán que superar:

A partir del curso 93-94 el número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del curso 93-94, con un mínimo anual de 50 créditos (NC), por el factor de repetición (FR).

$$\frac{NC}{FR}$$

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

5. Los estudiantes que a partir del curso 93-94 hagan su adaptación al nuevo plan de estudios tendrán que superar:

a) El número de créditos acumulados (correspondientes a cualquier tipo de asignatura, es decir, obligatoria, optativa y libre elección) que resulte de dividir el número total de créditos matriculados a partir del año de la adaptación, con un mínimo anual de 50 créditos para las licenciaturas y de 45 créditos para las diplomaturas (NC), por el factor de repetición (FR).

$$\frac{NC}{FR}$$

b) Todas las asignaturas adaptadas se considerarán superadas y los créditos correspondientes serán créditos acumulables para la aplicación de la fórmula.

En caso contrario, el estudiante no podrá continuar estos estudios.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA  
informada favorablemente por el Consejo de Universidades en sesión de su Comisión  
Académica de 14 de diciembre de 1995.**

El Plenario del Consejo Social acuerda completar la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Barcelona con una normativa especial relativa a aquellos estudiantes que por motivos personales o familiares o por razones de trabajo, no puedan dedicar todo su tiempo al estudio, en las siguientes circunstancias:

a) Mantener la actual normativa como capítulo primero, en concepto de régimen general.

b) Introducir, después de la actual norma 13, un segundo capítulo que contiene el régimen especial de los citados estudiantes a tiempo parcial, con las siguientes normas:

14. Se establece un régimen especial de permanencia para los estudiantes que por motivos personales o familiares o por razones de trabajo, no estén en condiciones de seguir el régimen normal de estudios. Para acogerse al mismo, el estudiante, al matricularse el segundo año o en años posteriores, deberá dirigir la correspondiente solicitud al Decano o al Director del Centro, justificando los motivos de su petición.

15. La solicitud será resuelta en el término de diez días, a contar desde el de su presentación. Transcurrido este término sin que se haya producido resolución, la solicitud se entenderá aceptada.

16. El número de créditos previsto en la norma número 5 será, para los estudiantes a tiempo parcial, el que resulta de sumar 9 al resultado de dividir el número de créditos matriculados a partir del segundo año, con un mínimo anual de 30 créditos y un

máximo de 49,5 (NC), por el factor de repetición (FR), que en este caso será 2.

17. El número de créditos previsto en la norma 6b) será, para los estudiantes a tiempo parcial, el que resulte de sumar 18 al resultado de dividir el número de créditos matriculados a partir del segundo año, con un mínimo anual de 30 créditos y un máximo de 49,5 (NC), por el factor de repetición (FR), que en este caso será 2.

18. Cada estudiante sólo tendrá derecho a solicitar una sola vez su paso a la condición de estudiante a tiempo parcial, para acogerse al presente régimen especial.

19. El estudiante a tiempo parcial que, en cualquier año posterior se matricule de 50 o más créditos, se convertirá automáticamente en alumno a tiempo completo y no podrá volver a pedir su paso a la condición de estudiante a tiempo parcial.

c) Dejar sin efecto la disposición adicional, sustituyéndola por otra con el texto siguiente:

Antes de finalizar el curso 1997-98, el Consejo Social hará una evaluación del régimen especial para los estudiantes a tiempo parcial, para determinar su continuidad o, si es el caso, su revisión.

d) Proceder, una vez emitidos los preceptivos informes del Consell Interuniversitari de Catalunya y del Consejo de Universidades, a una refundición de toda la normativa de permanencia, con la incorporación al texto inicial de las normas ahora aprobadas y con la introducción en la exposición de motivos de una justificación del régimen especial aprobado.

## UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1995, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la Normativa de Permanencia de Alumnos en esta Universidad.**  
(«BOE», de 11 de octubre de 1995).

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en sesión plenaria celebrada el 27 de abril de 1995, aprobó la normativa sobre permanencia de alumnos en esta Universidad.

Una vez informada favorablemente por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su reunión del día 14 de julio de 1995.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, ha resuelto ordenar la publicación de la citada normativa para conocimiento general.

Santander, 29 de septiembre de 1995.  
El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor.

### NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

La profunda reforma originada por la implantación de los nuevos planes de estudios concretada entre otros extremos en el sistema de matriculación de la vigente normativa sobre permanencia en la Universidad.

#### ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 La presente normativa se aplicará a los alumnos que cursen los estudios impartidos en los centros integrados y adscritos a esta Universidad a los que se refieren los artículos 31 y 35 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, según los nuevos planes de estudios elaborados de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y los correspondientes Reales Decretos de directrices generales propias de cada titulación.

#### ARTÍCULO 2

2.1 Al finalizar el primer año de matrícula en los estudios de que se trate, el alumno deberá tener aprobadas asignaturas del plan de estudios en el que fue admitido que equivalgan como mínimo, al 10 por 100 del total de créditos del primer curso.

2.2 Al finalizar el tercer año de matrícula en los estudios de que se trate, el alumno deberá tener aprobados, como mínimo, el número de créditos de materias troncales, obligatorias de Universidad, optativas y de libre configuración, en su caso, que en el plan de estudios estén asignados al primer curso.

2.3 Al finalizar el quinto año de matrícula en los estudios de que se trate, el alumno deberá tener aprobados, como mínimo, el número de créditos de materias troncales, obligatorias de Universidad, optativas y de libre configuración, en su caso, que en el plan de estudios estén asignados a los dos primeros cursos.

2.4 Los créditos que se obtengan por convalidación entre titulaciones diferentes no serán considerados, a los efectos previstos en este artículo, como parte de las materias superadas por el alumno.

#### ARTÍCULO 3. SITUACIONES ESPECIALES

3.1 La Comisión de Permanencia del Consejo Social, que estará integrada por el Presidente del Consejo Social, el Rector o el Vicerrector de Estudiantes, el Decano o Director del centro a que pertenezca el alumno cuya situación sea considerada, el representante de alumnos de primero y segundo ciclos en el Consejo Social y un Vocal de la parte social de dicho Consejo, será la encargada de estudiar de manera individualizada las peticiones de ampliación de los plazos establecidos en el artículo 2 de esta normativa, siempre que dichas peticiones estén basadas en razones de enfermedad grave, servicio militar, maternidad o imposibilidad de matricularse durante alguno de los cursos en el total de créditos previstos para

cada año, debido a la aplicación de la normativa de matrícula vigente para el plan de estudios. La resolución agotará la vía administrativa.

#### **ARTÍCULO 4. CONSECUENCIAS DE NO SUPERAR LOS CONTROLES DE PERMANENCIA**

4.1 Los alumnos que incumplan los plazos previstos en el artículo 2 deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo a tal efecto:

a) Iniciar otros estudios universitarios, con sujeción al procedimiento general de ingreso establecido en la Universidad.

b) Transcurridos tres años, continuar con los estudios que hubieran iniciado.

#### **ARTÍCULO 5. TRASLADO DE ALUMNOS PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES**

5.1 A los alumnos que deseen proseguir en la Universidad de Cantabria los estudios iniciados en otra Universidad se les contabilizarán los créditos superados en su Universidad de procedencia desde el comienzo de sus estudios, a efectos del cumplimiento del artículo 2 de la presente normativa.

5.2 Los alumnos que hayan abandonado los estudios en otra Universidad, en aplicación al régimen de permanencia establecido en aquélla, no podrán iniciar ni continuar los mismos estudios en la Universidad de Cantabria.

**RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1995, de la Universidad de Cantabria, por la que se corrigen errores de la de 29 de septiembre, en la que se ordena la publicación de la normativa de permanencia de alumnos en esta Universidad («BOE», 11 de enero de 1996).**

Advertido error en el texto de la referida Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243 (página 29928), de 11 de octubre de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «La profunda reforma originada por la implantación de los nuevos planes de estudios concretada entre otros extremos en el sistema de matriculación de la vigente normativa sobre perma-

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

A los alumnos matriculados en carreras regidas por los anteriores planes de estudios les será de aplicación la normativa sobre permanencia en la Universidad actualmente vigente, salvo que se integren en los nuevos planes de estudios, ya voluntariamente, ya por desaparición de los anteriores.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Al alumno que cambie del plan antiguo al plan nuevo de la misma titulación se le aplicarán las siguientes normas:

Si, una vez efectuadas las adaptaciones y/o convalidaciones establecidas en el correspondiente nuevo plan, para terminar sus estudios le queda por aprobar únicamente una cantidad de créditos inferior a la asignada al último curso, se considerará que ha superado todos los controles de permanencia.

En caso contrario:

1. Al finalizar el tercer año desde la adaptación al nuevo plan, el alumno deberá tener aprobadas, como mínimo, las cantidades de créditos establecidas en el artículo 2.2 de esta normativa.

2. Al finalizar el quinto año desde la adaptación al nuevo plan, el alumno deberá tener aprobadas, como mínimo, las cantidades de créditos establecidas en el artículo 2.3 de la presente normativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Consejo Social se reserva la facultad de revisión anual de la presente normativa.

nencia en la Universidad», debe decir «La profunda reforma originada por la implantación de los nuevos planes de estudios concretada entre otros extremos en el sistema de matriculación por créditos exige una modificación de la vigente normativa sobre permanencia en la Universidad.

Santander, 15 de diciembre de 1995.  
El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor

# UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Normativa aprobada por Resolución de la Comisión Gestora 10/92, de 31 de marzo, modificada parcialmente por la Resolución de 15 de febrero de 1994.

## 1. NORMAS GENERALES DEL TIEMPO DE PERMANENCIA DEL ALUMNADO EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

1. Las personas matriculadas en los estudios de cualesquiera Titulaciones oficiales de la Universidad Carlos III de Madrid, con excepción de las ingenierías, deberán obtener los siguientes resultados académicos para continuar sus estudios en esta Universidad:

a) En el primer año académico deberán aprobar como mínimo dos asignaturas del conjunto de las obligatorias y optativas asignadas por el Plan de Estudios al primer curso.

b) En un máximo de dos años académicos consecutivos, deberán aprobar el primer curso completo.

2. Los estudiantes de cualquier Titulación de Ingeniería, para poder continuar sus estudios en la Universidad Carlos III de Madrid, deberán aprobar:

a) En el primer año académico, como mínimo, dos asignaturas del conjunto de las obligatorias y optativas asignadas por el Plan de Estudios al primer curso.

b) En un máximo de dos años académicos consecutivos, asignaturas obligatorias u optativas que sumen, como mínimo, el 65 por 100 del total de créditos obligatorios y optativos asignados por el Plan de Estudios al primer curso.

c) En un máximo de tres años académicos consecutivos, el primer curso completo.

3. Las personas matriculadas en esta Universidad dispondrán de cuatro convocatorias oficiales para aprobar asignaturas obligatorias u optativas correspondientes a los cursos segundo y sucesivos según el Plan de Estudios vigente en cada Titulación.

Excepcionalmente, los estudiantes de las Titulaciones oficiales de Ingeniería contarán con seis convocatorias.

4. El estudiante que se haya matriculado de una asignatura optativa determinada sin aprobarla, podrá,

siempre que no haya perdido, conforme a la presente normativa, su derecho a continuar sus estudios de la Titulación correspondiente, matricularse de otra asignatura optativa distinta de entre las alternativas ofrecidas por la Universidad, disponiendo para aprobarla:

- Del número restante de convocatorias del que hubiera podido disponer para la materia optativa de la que ha decidido no volver a matricularse, cuando el cambio de asignatura optativa obedezca a la propia iniciativa del estudiante.

- Del número total de convocatorias previsto en la norma 1.3. cuando el cambio de asignatura optativa venga impuesto por la modificación, el año académico siguiente, de la oferta de asignaturas optativas por parte de la Universidad.

5. Los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en las normas anteriores, no podrán continuar sus estudios de la Titulación cursada en la Universidad Carlos III de Madrid. No obstante, por una sola vez, podrán solicitar plaza para iniciar los estudios en otra Titulación distinta, siguiendo, a tal efecto, el procedimiento general de ingreso en el Distrito único de Madrid.

## 2. NORMAS ESPECÍFICAS DE MATRICULACIÓN

1. Los estudiantes deberán matricularse dentro de los períodos habilitados al efecto, que serán anunciados con antelación por la Universidad Carlos III de Madrid.

2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de examen, dos convocatorias, dentro del año académico en que se formalice la matrícula.

3. Quien acceda por primera vez al primer curso de cualesquiera de las Titulaciones impartidas por esta Universidad, deberá matricularse de todas las asignaturas incluidas por el Plan de Estudios en los dos cuatrimestres de este primer curso.

4. Quien desee matricularse de cualquier asignatura incluida por el Plan de Estudios en el segundo curso de cualquier Titulación, deberá haber aprobado previamente un conjunto de asignaturas obligatorias y optativas que sume, como mínimo, el 65 por 100 del total de créditos obligatorios y optativos asignados por el Plan de Estudios a dicho primer curso.

5. Los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid sólo podrán matricularse de asignaturas correspondientes a distintos cursos académicos cuando, además de cumplir los requisitos anteriormente establecidos, dichos cursos sean consecutivos y dos como máximo.

6. Quien se matricule de asignaturas de dos cursos consecutivos, deberá necesariamente estar matriculado de todas las asignaturas obligatorias y del número de créditos de optativas que, según el Plan de Estudios, le falten para aprobar totalmente el correspondiente cuatrimestre del curso inferior, no pudiendo en ningún momento formalizar ni anular matrículas de forma que esta condición deje de cumplirse.

7. Todos los estudiantes matriculados en esta Universidad deberán tener aprobado el primer curso completo como prerrequisito para matricularse en los Cursos de Humanidades y de asignaturas de libre elección, salvo que el Plan de Estudios explícitamente lo prevea para estas últimas. No obstante y excepcionalmente, aquellos alumnos que estén en segundo curso de Diplomaturas o Ingenierías Técnicas y que tengan suspensas asignaturas del primer curso podrán cursar créditos correspondientes a los cursos de Humanidades ofertados por la Universidad.

8. Un estudiante de cualquier Titulación solamente podrá matricularse tres veces de una determinada asignatura de libre elección incluida en los Planes de Estudios de Ingeniería y dos veces de una determinada asignatura de libre elección incluida en los Planes de Estudios de otras Titulaciones. Si no aprueba la asignatura dentro de las correspondientes convocatorias deberá optar por otra asignatura de libre elección, en las mismas condiciones anteriores.

9. En todo caso, para matricularse de una asignatura obligatoria u optativa cualquiera, el estudiante deberá reunir los correspondientes prerrequisitos establecidos por la Universidad.

10. Cuando un estudiante que podría matricularse de acuerdo con las normas de permanencia no pueda hacerlo en un cuatrimestre cualquiera por la aplicación de las normas de matrícula anteriores, se

le permitirá, con carácter excepcional, la matrícula en un número de créditos que no podrá ser superior a los dos tercios de la carga lectiva media cuatrimestral en su Titulación.

### 3. DISPENSA DE CONVOCATORIA

Sólo podrá otorgarse dispensa de convocatoria de una asignatura determinada, de la que un estudiante esté matriculado, por alguna de las causas siguientes:

a) Enfermedad que impida el cumplimiento de la convocatoria según juicio facultativo expresado explícitamente en certificación médica oficial.

b) Prestación del servicio militar obligatorio o del civil sustitutorio, siempre que se cumpla uno de los siguientes supuestos:

b.1. Que el estudiante solicite, para todas las asignaturas de las que esté matriculado, dispensa de todas las convocatorias correspondientes al período durante el cual la prestación del servicio le impida presentarse con normalidad a los exámenes.

b.2. Que aporte certificación oficial de que, por razones del servicio, no puede presentarse a la convocatoria para la cual solicita dispensa.

c) Circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que justifiquen la dispensa a juicio del Vicedecano o Subdirector de la Titulación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumno que se encuentre en última convocatoria en una asignatura podrá solicitar dispensa de convocatoria presentando la solicitud correspondiente como mínimo 48 horas antes del comienzo del período oficial de realización de exámenes, dispensa de convocatoria ésta, que podrá concederse hasta un máximo de dos veces por asignatura.

### 4. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Se admitirá la anulación de matrícula, con devolución del precio pagado por ella, cuando se trata de la formalizada por primera vez para el primer curso completo de una Titulación y se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Solicitud dentro del plazo legalmente establecido para formular recurso contra la inadmisión en la Universidad.



## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

NORMAS APLICABLES A LOS ALUMNOS DE ESTA UNIVERSIDAD A PARTIR DEL CURSO 1987/88. (Aprobadas por el Consejo Social en reunión de 12-VI-87 y 8-XI-91)

### ARTÍCULO 1

Se mantiene en seis convocatorias el límite de permanencia en la Universidad con derecho a enseñanza presencial.

### ARTÍCULO 2

Con efectos en el derecho a la permanencia en la Universidad, pero no en cuanto al derecho a enseñanza presencial, se establece la dispensa automática en caso de no presentación de los alumnos a examen final.

### ARTÍCULO 3

Los alumnos que hayan agotado las seis convocatorias tendrán derecho a continuar un año más, dos convocatorias, por enseñanza no presencial.

### ARTÍCULO 4

Los alumnos que habiendo agotado las seis convocatorias, hayan obtenido la dispensa automática en dos o más convocatorias, tendrán derecho a un segundo año complementario, dos convocatorias, por enseñanza no presencial.

### ARTÍCULO 5

En los casos de prórroga de la permanencia en la Universidad, en la modalidad contenida en los apartados 3 y 4, se garantiza la realización de las prácticas obligatorias en las disciplinas que requieran tal tipo de aprendizaje.

### ARTÍCULO 6

Se garantiza, igualmente, en tales casos de prórroga, el derecho de asistencia a tutorías.

### ARTÍCULO 7

Se admitirán dos convocatorias excepcionales como máximo, siempre que el alumno haya superado las tres cuartas partes de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente. Tales convocatorias se realizarán en los mismos términos que los previstos en quinta y sexta convocatorias y en Enseñanza No Presencial.

### ARTÍCULO 8

Agotadas las convocatorias contempladas en esta normativa en una o más asignaturas del Plan de Estudios, incluidas las excepcionales, el alumno no podrá continuar los estudios iniciados en esta Universidad.

### ARTÍCULO 9

La presente normativa, que tendrá carácter transitorio hasta la regulación definitiva de la materia, será de aplicación a los alumnos que estén o hayan estado matriculados en la Universidad de Extremadura.

**Nota:** «Si, tras aplicar lo indicado en el artículo 7, se obtiene un número con fracción decimal se atenderá, a efectos de régimen de permanencia, al número entero que resulte sin tener en cuenta dicha fracción decimal.

En el caso de los estudios de Medicina, y debido al actual cuadro de Incompatibilidades se concederán dichas convocatorias excepcionales cuando se produjera la situación anteriormente señalada, teniendo en cuenta exclusivamente las asignaturas que conforman el primer ciclo». (Consejo Social 19-X-93).

### ACLARACIÓN NORMATIVA ANTERIORMENTE ESPECIFICADA

(Resolución del Rectorado de 25 de junio de 1987)

1. Se introduce en la Universidad de Extremadura un nuevo tipo de enseñanza denominada «no pre-

sencial», que se diferencia de la tradicional o «presencial» en que en aquella los alumnos no tienen derecho a ocupar un puesto escolar en las aulas, laboratorios, etc., donde se imparten las clases teóricas, prácticas, seminarios, etc.

2. Cada alumno y para cada asignatura dispondrá de hasta seis convocatorias de las calificadas como normales (con derecho a enseñanza presencial), distribuidas de dos en dos durante los tres cursos en que el alumno formalice la matrícula correspondiente. Tanto la posibilidad como el procedimiento para obtener la anulación (y, por consiguiente, la no contabilización) de alguna de estas seis convocatorias continuarán como hasta la fecha.

3. Además de la figura de anulación contemplada en el párrafo anterior, existirá una nueva reservada para aquellos alumnos que voluntariamente no se presenten al examen final en alguna convocatoria (también se denominará «dispensa automática»). Esta «no presentación» no implicará en modo alguno la anulación de convocatoria, si bien podrá afectar (como se especificará más adelante) al número de convocatorias de la modalidad «no presencial».

4. Cuando un alumno haya agotado las seis convocatorias normales tendrá derecho a dos convocatorias más de la modalidad «no presencial», siempre que se haya presentado al menos a cinco de las seis primeras convocatorias y tendrá derecho a cuatro (dos más) convocatorias de la modalidad «no presen-

cial», siempre que se hubiese presentado a menos de cinco de las citadas seis convocatorias.

5. Cada Departamento y para cada asignatura de cuya enseñanza está responsabilizado comunicará a este Rectorado, antes del comienzo del próximo curso 1988/89, las prácticas que deberán cursar los alumnos sujetos de enseñanza «no presencial».

6. El cómputo de convocatorias con dispensa automática (sin que el alumno se haya presentado al examen final), valedero para establecer el número máximo de convocatorias de la modalidad «no presencial» al que tiene derecho cada alumno, se realizará exclusivamente a tenor de lo que conste en las correspondientes actas.

7. Estas normas serán de aplicación a partir del curso 1987-88. No obstante, será aplicable para la próxima convocatoria de septiembre por aquellos alumnos que habiendo agotado las seis primeras convocatorias hayan seguido el curso 1986-87 a través de enseñanza presencial y por aquellos alumnos de asignaturas carentes (a juicio del Departamento responsable) de prácticas obligatorias. Pero en ningún caso esta convocatoria de septiembre podrá utilizarse por los alumnos que hayan consumido ya dos convocatorias (presentándose o no a los exámenes finales) en 1987.

*General. «Las convocatorias de enseñanza no presencial bajo ningún concepto serán objeto de anulación». (Comunicado por escrito de 20 de julio de 1990 a todos los Centros).*

# UNIVERSIDAD DE GIRONA

## 1. DISPOSICIÓN DIRECTIVA

1. Esta normativa tiene por objeto establecer las normas de permanencia de la Universitat de Girona (UdG) y se aplica a todos los estudiantes de estudios oficiales de primer ciclo, de primer y segundo ciclo, de segundo ciclo y de estudios propios cíclicos de esta Universidad asimilados a los anteriores.

## 2. ALUMNOS DE PRIMER AÑO ACADÉMICO

1. Los alumnos de primer año académico deberán aprobar, entre todas las convocatorias de los dos semestres, materias con un valor total mínimo de 12 créditos. De lo contrario, el estudiante no podrá seguir en la UdG el estudio al que conduce este primer año académico.

2. Sólo en una ocasión el estudiante que se encuentre en la situación descrita en el apartado primero podrá iniciar, si tiene plaza asignada a través del proceso de preinscripción, otros estudios entre los que se imparten en la UdG.

3. Cuando, según esta normativa, un estudiante deba abandonar los estudios que ha iniciado, sólo en una ocasión podrá hacer de nuevo la preinscripción de los mismos estudios al cabo de un año.

4. Las mismas reglas del punto 1 de este apartado se aplicarán a los estudiantes que hayan accedido a la Universidad mediante la prueba de mayores de 25 años. Estos estudiantes no se podrán acoger a los puntos 2 y 3, pues la normativa específica no lo permite. Si un año después desean proseguir los mismos estudios que habían iniciado, deberán contar con la previa autorización del Rector.

## 3. LÍMITE DE MATRICULACIÓN

1. Los estudiantes que se matriculen por primera vez de los estudios de la UdG deberán matricularse al menos de 50 créditos troncales y obligatorios y sólo se podrán matricular de asignaturas correspondientes a los dos primeros semestres<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Para solicitar traslado de Universidad en los mismos estudios hay que tener 60 o más créditos superados.

2. El número máximo de créditos de los que un alumno puede matricularse se establece en 90. No se contemplan, a efectos de esta norma, los créditos obtenidos por convalidación.

3. El estudiante que tenga créditos pendientes de semestres anteriores deberá matricularse obligatoriamente de los créditos de las asignaturas troncales y obligatorias no superadas. Estos créditos se computarán dentro del total máximo de 90 créditos.

4. En los estudios de primer y segundo ciclo, pueden acceder a segundo ciclo los estudiantes que no tengan pendientes más de 30 créditos troncales y obligatorios de primer ciclo de plan nuevo o más del 25 por 100 de las asignaturas de primer ciclo en los estudios de plan antiguo.

## 4. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

1. La anulación de matrícula se refiere a todas las asignaturas de las que se ha matriculado en un año académico. Los alumnos de primero que deseen reanudar los estudios deberán obtener plaza de nuevo por preinscripción.

2. La anulación de matrícula no requiere ningún tipo de justificación y se podrá solicitar al jefe del Servicio de Gestión Académica de la UdG en las fechas que establezca el calendario académico.

3. Con respecto a la permanencia, la concesión de la anulación tendrá la misma consideración que si el estudiante no se ha matriculado.

## 5. CONVOCATORIAS

1. El número de convocatorias por asignatura y año académico con que contará el estudiante será de dos. Las fechas de las convocatorias serán fijadas por la Junta de Gobierno.

2. Los estudiantes que, conforme a esta normativa, no hayan perdido el derecho a seguir los estudios en la UdG, contarán con un total de seis convocatorias para superar cada asignatura. El Rector de la UdG podrá conceder por causas extraordinarias una séptima convocatoria de gracia.

3. Los estudiantes a los que, para acabar unos estudios, les queden o bien tres o menos asignaturas

matriculadas anteriormente y no superadas, o bien materias por un valor máximo de 27 créditos en las mismas condiciones anteriores, y no hayan agotado el número máximo de convocatorias que establece esta normativa, podrán solicitar convocatoria extraordinaria de fin de carrera.

## 6. ANULACIÓN DE CONVOCATORIAS

1. El estudiante podrá solicitar a la Secretaría Académica de la Facultad/Escuela la anulación de convocatoria de una asignatura dos veces sin necesidad de justificar causa alguna. Deberá hacer la petición con cuatro días hábiles de antelación a la fecha del examen.

Una vez anulada una convocatoria, no es posible desanularla y por lo tanto, el estudiante no podrá presentarse al examen.

2. Cuando la no presentación al examen se deba a causa de fuerza mayor, el estudiante podrá solicitar la anulación de convocatoria de una asignatura al Decano/Director de la Facultad/Escuela.

En este caso, la anulación se podrá solicitar hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de examen, adjuntando las justificaciones correspondientes. No se admitirá la petición de anulación si el estudiante ya ha asistido al examen.

## 7. TRASLADO DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES

Estas normas de permanencia se aplicarán a los estudiantes que deseen seguir en la UdG los estudios iniciados en otras universidades. Se tendrá en cuenta su situación académica en la Universidad de origen a los efectos de aplicar los criterios que establece esta normativa.

## 8. RECURSOS

1. Se podrá interponer recurso ordinario ante el Rector de la UdG contra las resoluciones que se dicten en aplicación de esta normativa.

2. Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y son impugnables ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las titulaciones en las que se aplique un sistema de evaluación global tendrán unas normas de permanencia específicas.

2. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor de estas normas, se evaluarán en función del rendimiento académico de los estudiantes, los resultados docentes y el sistema de financiación que se establezca para las universidades.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ADAPTACIÓN DE LOS PLANES ANTIGUOS

El cómputo en créditos de las asignaturas de los planes se efectuará multiplicando el número de horas de clase semanal por quince, si son semestrales, o por treinta, si son anuales, y dividiendo las horas obtenidas por diez.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Estas normas de permanencia entrarán en vigor en el año académico 1995-96 y derogan las normas de permanencia anteriores, de 8 de marzo de 1993.

# UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

**RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 1 de octubre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad. («BOE» de 2 de marzo de 1994).**

El Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares, en sesión plenaria celebrada el 1 de octubre de 1993, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de las Islas Baleares.

En ejercicio de las competencias que atribuye a este Rectorado el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares se ordena la publicación de la mencionada normativa para conocimiento general.

Palma de Mallorca, 7 de enero de 1994. El Rector, Nadal Batle Nicolau.

## ANEXO

### NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

La reforma actual de los estudios universitarios, que conlleva la progresiva introducción de nuevos planes de estudios, recomienda actualizar la normativa vigente de permanencia en la Universidad de las Islas Baleares (UIB), que fue aprobada por el Consejo Social de la UIB con fecha 1 de marzo de 1989.

#### ARTÍCULO 1

La presente normativa se aplicará a todos los alumnos matriculados en los estudios de primer y/o segundo ciclo de la UIB.

#### ARTÍCULO 2

Los alumnos que inicien cualquiera de los estudios de la UIB deben matricularse como mínimo de 60 créditos.

#### ARTÍCULO 3

Los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB deberán aprobar, para poder continuar los estudios, un mínimo de 20 créditos del primer curso académico y un mínimo de 45 los dos primeros cursos, entre las asignaturas optativas, obligatorias y troncales del plan de estudios. Si un alumno, de acuerdo con este artículo, debe abandonar los estudios puede volver a matricularse en la UIB en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez, transcurridos dos cursos académicos.

#### ARTÍCULO 4

La normativa electoral de la Universidad establecerá el número mínimo de créditos en que un alumno debe estar matriculado para obtener la condición de elector y de elegible en los órganos de gobierno.

#### ARTÍCULO 5

A lo largo del primer trimestre del curso el alumno podrá solicitar la anulación de matrícula. Dicha anulación tiene los mismos efectos para el alumno que si no se hubiese matriculado, salvo los económicos. La anulación no implica la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula.

#### ARTÍCULO 6

El número máximo de convocatorias por asignaturas es de cuatro. Los alumnos que tengan agotadas tres convocatorias podrán examinarse ante un tribunal constituido por tres profesores designados por el Rector.

#### ARTÍCULO 7

La dispensa de convocatoria funciona de manera automática, por la mera no presentación del alumno al examen. Las convocatorias dispensadas no se computarán según los efectos previstos en el artículo 6. No obstante, si el alumno ha hecho uso seis veces de la dispensa de convocatoria en una o más asignaturas, estará obligado a matricularse únicamente de ésta o esas asignaturas, y a no matricularse de otras hasta que la apruebe o las apruebe.

#### ARTÍCULO 8

Los alumnos a los que les quede por aprobar menos del 10 por 100 del total de créditos destinados al proyecto de fin de carrera o similares, podrán solicitar al presidente del consejo de estudios correspondiente hasta dos convocatorias extraordinarias. En el caso que se obtenga una convocatoria extraordinaria, el examen se realizará ante el tribunal previsto en el artículo 6.

#### ARTÍCULO 9

A los alumnos procedentes de otras universidades que se matriculen en la UIB se les contará las convocatorias agotadas según los criterios fijados en esta normativa siempre que las asignaturas tengan validez en esta Universidad.

#### ARTÍCULO 10

Cualquier variación en la matrícula que sea por causas ajenas a la Universidad hará que se considere como matrícula nueva, y no se retornarán ni compensarán las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondientes a la matrícula. Las asignaturas optativas únicamente se impartirán en el caso que haya un número mínimo de alumnos.

#### ARTÍCULO 11

La única forma posible de aprobar una asignatura es superar los criterios de evaluación establecidos en cada convocatoria, y queda expresamente prohibida la figura conocida como «guardar nota». Si el profe-

sor o el alumno hacen uso de esta figura incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los alumnos que, de acuerdo con la normativa anteriormente vigente, se hayan visto obligados a abandonar los estudios porque han superado los años de permanencia en el UIB, pueden matricularse de nuevo. Estos alumnos, y según lo previsto en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez, y deberán atenerse a lo establecido en los artículos 2 y 3.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los alumnos matriculados antes de la entrada en vigor de la presente normativa no tendrán limitación de permanencia y, en cuanto al número de convocatorias, tendrán las mismas que se les concedió en el momento de realizar la matrícula, serán de seis u ocho; el no presentado será considerado como dispensa automática. El uso de la dispensa automática implicará la aplicación del artículo 7 en toda su extensión. En las asignaturas de las que se matriculen por primera vez después de la entrada en vigor de la presente normativa, se les aplicará lo previsto en el artículo 6.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los alumnos que de acuerdo con la normativa vigente se hayan visto obligados a abandonar los estudios en el primer curso, a los efectos previstos en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez, y deberán atenerse a lo establecido en el artículo 2.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta normativa entra en vigor el día que se publique en el «FOU» de la UIB, y se aplicará a partir de este momento a los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El Consejo Ejecutivo de la UIB queda autorizado a tomar las medidas que estime pertinentes para aplicar esta normativa.

**MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, APROBADA POR EL ACUERDO RATIFICATIVO N.º 2230 («FOU», N.º 93) E INFORMADA FAVORABLEMENTE POR EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES EN SESIÓN DE SU COMISIÓN ACADÉMICA DE 18 DE OCTUBRE DE 1995.**

**ARTÍCULO ÚNICO**

Queda aprobada la modificación del artículo 3 de la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares (Acuerdo Ratificativo n.º 2230, «FOU», n.º 93), de la siguiente forma: «Los alumnos que se matriculen por primera vez en un estudio en la UIB deberán aprobar un mínimo de 12 créditos del primer curso académico y un mínimo

de 45 créditos los dos primeros cursos, de entre las asignaturas troncales, obligatorias y optativas del plan de estudios. En el supuesto que no superase el número mínimo de créditos, el estudiante no podrá continuar en los mismos estudios. Sólo podrá matricularse de nuevo en los mismos estudios cuando hayan transcurrido dos años académicos y en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez.»

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Esta normativa se aplicará a los estudiantes que se matriculen en el curso 1995-96, siempre que se hayan matriculado dentro de los plazos ordinarios de matrícula y aunque les hubiese afectado el artículo que se modifica.

## UNIVERSIDAD «JAUME I»

**RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 1995, de la Universidad «Jaume I» de Castellón, por la que ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Participación Social, de fecha 10 de julio de 1995, por el que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudiantes de esta Universidad, con efectos a partir del curso académico 1995-1996.**  
(«BOE», 27 de octubre de 1995).

El Consejo de Participación Social de la Universidad «Jaume I», en sesión plenaria, celebrada el día 10 de julio de 1995, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudiantes de la Universidad «Jaume I».

En ejercicio de la competencia que atribuye a este Rectorado el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Participación Social, se ordena la publicación de las mencionadas normas para conocimiento general.

Castellón de la Plana, 4 de septiembre de 1995. El Rector, Fernando Romero Subirón.

### NORMAS DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD «JAUME I»

#### PRIMERA: ESTUDIANTES MATRICULADOS POR PRIMERA VEZ EN EL PRIMER CURSO DE UNA TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD «JAUME I»

1. Estos estudiantes deberán superar un mínimo del 20 por 100 del total de créditos de los que consta el curso completo, que se refleja en el correspondiente plan de estudios. Al menos, la mitad de dichos créditos, deberán obtenerse de asignaturas troncales u obligatorias.

2. Los estudiantes que no superen este mínimo, podrán matricularse, previa preinscripción, en una titulación diferente. Caso de no superar dicho mínimo en la nueva titulación, no podrán matricularse de nuevo en la Universidad «Jaume I».

3. Las asignaturas convalidadas/adaptadas se entenderán, a todos los efectos, como asignaturas superadas.

#### SEGUNDA: RENDIMIENTO ACADÉMICO

1. A los estudiantes que se matriculen por segunda vez o sucesivas en una misma titulación de la Universidad y que, durante dos años académicos consecutivos, no superen, al menos, el 50 por 100 de los créditos en los que se matriculen, no se les permitirá matricularse de nuevo en la Universidad «Jaume I» hasta pasados dos cursos, a contar desde el último en que no superaron el 50 por 100 de los créditos.

2. No se aplicarán estas normas de permanencia a aquellos estudiantes que hayan superado el 80 por 100 de la carga lectiva del plan de estudios.

3. Las asignaturas convalidadas/adaptadas se entenderán, a todos los efectos, como asignaturas superadas.

#### TERCERA: NÚMERO MÁXIMO DE CONVOCATORIAS

1. El número máximo de convocatorias por asignatura a que tienen derecho los estudiantes es cuatro. Agotadas las cuatro convocatorias, los estudiantes podrán solicitar una convocatoria adicional.

2. La anulación de convocatoria será automática si el estudiante no se presenta al examen final correspondiente, considerándose como presentado el estudiante que abandone la prueba una vez iniciada.

#### CUARTA: CAUSAS DE EXENCIÓN

Podrán ser causas de exención total o parcial del cumplimiento de estas normas las situaciones de enfermedad grave o cualquier otra causa de fuerza mayor justificada documentalmente. El estudio y dictamen de las peticiones lo realizará el Equipo de Gobierno, informando a la Comisión de Asuntos Universitarios del Consejo de Participación Social.

La resolución del Rector agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las presentes normas entrarán en vigor a partir de su publicación, aplicándose, en lo que sean favorables, a las situaciones anteriores, excepto en lo referente al primer apartado de la tercera norma. El primer apartado de la segunda norma se aplicará a partir del curso 1994-1995.

**ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.1 Para supletorio de las disposiciones que se deriven de estas normas, se aplicará el artículo 1.º de la Ley Orgánica de Universidades de 1985, en lo que sea favorable a las situaciones anteriores.

1.2 Las materias de grado y de posgrado que se deriven de estas normas, se aplicarán a partir del curso 1994-1995, en lo que sea favorable a las situaciones anteriores.

1.3 En las asignaturas optativas y en las de libre configuración si el estudiante opta por las asignaturas que se deriven de estas normas, se aplicará el artículo 1.º de la Ley Orgánica de Universidades de 1985, en lo que sea favorable a las situaciones anteriores.

1.4 En los estudios de primer y segundo ciclo, para poder pasar el segundo ciclo será necesario que el estudiante haya superado con éxito el primer ciclo.

**ARTÍCULO 2. CAMBIOS DE CICLO**

2.1 En los estudios de primer y segundo ciclo, para poder pasar el segundo ciclo será necesario que el estudiante haya superado con éxito el primer ciclo.

RESOLUCIÓN de 11 de Julio de 1994, de la Universidad de Lleida, de la que se deriva el presente texto.

**RESOLUCIÓN de 11 de Julio de 1994, de la Universidad de Lleida, de la que se deriva el presente texto.**

RESOLUCIÓN de 11 de Julio de 1994, de la Universidad de Lleida, de la que se deriva el presente texto.

**NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta normativa de permanencia se aplicará a los estudiantes que cursen estudios de primer ciclo, de primer y segundo ciclo y de segundo ciclo en los cursos de la Universidad de Lleida y en los centros adscritos.

**ARTÍCULO 2. ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO ACADÉMICO (PRIMER CICLO)**

2.1 Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten en la UDL tendrán que superar durante el primer año académico un mínimo de 12 créditos entre las materias troncales y las optativas.

2.2 Si no se superan el mínimo mínimo de créditos el estudiante no podrá continuar los estudios de primer año académico y deberá volver a matricularse una vez transcurrido los años académicos y mediante el proceso de inscripción.

## UNIVERSIDAD DE LLEIDA

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se aprueba la Normativa sobre Permanencia de los Estudiantes de esta Universidad. («BOE», 18 de febrero de 1995).**

Cumplidos los trámites a los que hace referencia el artículo 27 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y habiendo obtenido el informe favorable del Consejo de Universidades y del Consejo Interuniversitario de Cataluña, y también el resto de trámites que prevé la legislación vigente, el Consejo Económico, mediante la Resolución de 11 de julio de 1994 y de acuerdo con el artículo 3.3.1 del Decreto 78/1992, de 23 de marzo, de regulación de las competencias de los órganos de gobierno provisionales de la Universidad de Lleida, ha resuelto aprobar la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Lleida que se publica anexa.

Lleida, 11 de julio de 1994.—El Presidente del Consejo Económico, Simeó Miquel Peguera.

### **NORMATIVA SOBRE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA**

#### **ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Esta normativa de permanencia se aplicará a los estudiantes que cursen estudios de primer ciclo, de primer y segundo ciclo y de segundo ciclo en los centros de la Universidad de Lleida y en los centros adscritos.

#### **ARTÍCULO 2. ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO ACADÉMICO (PRIMER CICLO)**

2.1 Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten en la UdL tendrán que superar durante el primer año académico un mínimo de 12 créditos entre las materias troncales y las obligatorias.

2.2 Si no se supera el número mínimo de créditos el estudiante no podrá continuar los mismos estudios. Solamente podrá volver a matricularse una vez transcurridos dos años académicos y mediante el proceso de preinscripción.

2.3 El estudiante que no supere los requisitos del artículo 2.1 podrá matricularse el siguiente año académico, y sólo una vez, en alguno de los otros estudios que se imparten en la UdL mediante el proceso de preinscripción.

2.4 El estudiante que, acogiéndose a los artículos 2.2 y 2.3 no supere durante el primer año académico un mínimo de 12 créditos tendrá que abandonar definitivamente sus estudios en la UdL.

2.5 Las asignaturas convalidadas no se computarán a efectos de permanencia.

#### **ARTÍCULO 3: CONVOCATORIAS**

3.1 Para superar una asignatura se dispone de seis convocatorias.

3.2 No se computarán aquellas convocatorias en las que el estudiante está matriculado pero no realiza el examen (lo que significa no asistir a la sesión de examen).

3.3 El agotamiento de las seis convocatorias determina la exclusión de la UdL.

3.4 En las asignaturas optativas y en las de libre configuración si el estudiante cambia de asignatura no le serán contadas como válidas las convocatorias utilizadas en la asignatura anterior. Al matricularse de la nueva asignatura dispondrá de las seis convocatorias.

3.5 Los exámenes de quinta y sexta convocatoria serán juzgados por un tribunal nombrado por el Decano o Director y de acuerdo con los miembros de la Comisión Académica del Centro, si el estudiante así lo solicita. La sexta convocatoria se tendrá que pedir explícitamente al Rector.

3.6 Si un estudiante pasa de un plan antiguo a uno de nuevo y ha utilizado un determinado número de convocatorias de una asignatura común a los dos planes contará con las convocatorias restantes.

#### **ARTÍCULO 4. CAMBIOS DE CICLO**

4.1 En los estudios de primer y segundo ciclo, para poder pasar al segundo ciclo será necesario

cumplir los requisitos que determinen los planes de estudio homologados.

4.2 En el supuesto que los planes de estudio no definan el régimen de acceso al segundo ciclo se establece que el estudiante tendrá que aprobar un 65 por 100 de los créditos troncales de primer ciclo.

#### ARTÍCULO 5. ESTUDIOS DE SEGUNDO CICLO

5.1 En los estudios que solamente tengan segundo ciclo, durante el primer año académico el estudiante tendrá que superar un mínimo de nueve créditos, que no pueden ser de libre elección.

5.2 El estudiante que no supere el requisito del artículo 5.1 podrá volver a matricularse en los mismos estudios, pasados dos años, mediante el proceso de preinscripción, si procede. El estudiante sólo se podrá matricular en los mismos estudios dos veces.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

De acuerdo con lo que establece el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, una vez extinguido cada curso de los planes de estudio modificados total o parcialmente, se efectuarán cuatro convocatorias de examen durante los dos siguientes cursos. Los estudiantes que hayan agotado las convocatorias mencionadas sin haber superado las

pruebas y quieran continuar los estudios tendrán que proceder a la adaptación a los nuevos planes de estudio.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Cada año el Rector presentará un cuidadoso informe al Consejo Económico de la UdL para evaluar el funcionamiento de esta normativa y proceder a su revisión si es necesario.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la UdL.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente normativa entrará en vigor el año académico 94/95.

#### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Los casos particulares serán resueltos por el Rector a instancia del interesado.

# UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Normativa de Permanencia en la UPV/EHU (Aprobada por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 8 de julio de 1993).

## ARTÍCULO 1. ALUMNOS/AS DEL PRIMER CURSO ACADÉMICO

1.1. a) El/la alumno/a que se matricule por primera vez en la UPV/EHU de primer curso académico deberá matricularse de todos los cursos (asignaturas) que integran el mismo.

b) Deberá aprobar, como mínimo, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, un curso (asignatura) o para los nuevos Planes de Estudios el 15 por 100 de la carga lectiva del curso académico, medida en créditos.

c) Al final del segundo año de matrícula de primer curso académico deberá tener aprobado como mínimo, dos cursos (asignaturas) o para los nuevos Planes de Estudios el 30 por 100 de la carga lectiva del primer curso académico medida en créditos.

d) No podrá proseguir los mismos estudios si no cumple los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

1.2. Por una sola vez, el/la alumno/a que se encuentre en la situación descrita en el apartado 1.1.d) podrá iniciar estudios conducentes a otra titulación, con exclusión de aquellos que tengan el primer curso académico común sometiendo a los criterios de valoración y adjudicación de plazas que para cada año académico aprueba la Junta de Gobierno en desarrollo de la legislación que regula los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios. Sólo en el supuesto de que en esta segunda titulación no cumpliera lo dispuesto en el apartado 1.1., no podrá cursar en lo sucesivo estudios en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

## ARTÍCULO 2. CONVOCATORIAS PARA CADA CURSO (ASIGNATURA)

2.1. Los/as alumnos/as dispondrán de seis convocatorias de examen para cada curso (asignatura).

2.2. Los exámenes correspondientes a las convocatorias quinta, sexta y excepcional se juzgarán por un tribunal de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.

En todos los Centros, y para cada curso (asignatura) en que haya alumnos/as con quinta, sexta o convocatoria excepcional, se constituirá el tribunal indicado en el párrafo precedente y se hará pública su composición nominal en el primer trimestre del curso.

2.3. Agotadas las seis convocatorias de un curso (asignatura), los/as alumnos/as podrán solicitar la concesión de una convocatoria excepcional en escrito dirigido al/a la Rector/a de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

2.3.1. La decisión sobre la concesión o no de la convocatoria excepcional corresponderá al/a la Rector/a de la UPV/EHU que deberá, a tales efectos, valorar el expediente académico y otras circunstancias del/de la alumno/a.

2.4. Agotadas las convocatorias de un curso (asignatura), los/as alumnos/as afectados/as podrán iniciar por una sola vez otros estudios en la UPV/EHU, con excepción de los/as que por aplicación del artículo 1 hayan iniciado por segunda vez estudios universitarios en la UPV/EHU.

## ARTÍCULO 3. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

3.1. La anulación de matrícula tendrá a efectos de permanencia la misma consideración que si el/la alumno/a no se hubiera matriculado.

3.2. La anulación se efectuará de oficio por la UPV/EHU cuando el/la alumno/a no reúna alguno de los requisitos necesarios para realizar la matrícula y cuando no haya hecho efectivo el pago de la matrícula dentro de los plazos establecidos. Para los alumnos solicitantes de beca, deberán haberse resuelto previamente las reclamaciones ante el Jurado de Selección.

3.3. El/la alumno/a podrá anular la matrícula antes del 31 de diciembre de cada año.

## ARTÍCULO 4. RENUNCIA AL DERECHO DE EXAMEN

4.1. La renuncia al derecho de examen en cada convocatoria implica la no contabilización de la misma.

4.2. El número máximo de renunciaciones será de cuatro por curso (asignatura).

4.3. Para renunciar al derecho al examen, bastará no presentarse al mismo.

#### ARTÍCULO 5. SITUACIONES ESPECIALES

El artículo 1 y el 4.2 no serán de aplicación a los/as alumnos/as en tanto se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Servicio Militar o Servicio Social Sustitutorio.
- Enfermedad prolongada durante más de un trimestre lectivo, debidamente justificada.
- Otras situaciones de valoración objetiva.

La alegación de cualesquiera de estas circunstancias deberá presentarse en la Secretaría del Centro, dirigida al/a la Decano(a)/Director(a) del mismo, y siendo a efectos del cómputo de renunciaciones, antes de las fechas siguientes:

- 15 de enero de cada año, para la convocatoria del mes de febrero.
- 15 de mayo de cada año, para la convocatoria del mes de junio.
- 15 de agosto de cada año, para la convocatoria del mes de septiembre.

La resolución de estas alegaciones compete al/a la Decano(a)/Director(a) de la Facultad o Escuela.

#### ARTÍCULO 6. TRASLADO DE ALUMNOS/AS DE OTRAS UNIVERSIDADES O DE OTROS CENTROS DE LA UPV/EHU

A los alumnos/as que desean continuar los mismos estudios en diferente Centro de la UPV/EHU o a los/as que prosigan en esta Universidad las mismas enseñanzas iniciadas en otra Universidad, se les computarán las convocatorias agotadas según los criterios de la presente normativa.

#### ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO

7.1. Cualquier petición derivada del cumplimiento de las presentes normas con excepción de lo previsto en el apartado 2.3 deberá dirigirse en primera instancia para ser resuelta al/a la Decano(a)/Director(a), cuya resolución será recurrible en el término de quince días ante el/la Rector(a).

7.2. En lo no previsto en esta normativa, se aplicará al procedimiento las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Las presentes Normas de Permanencia entrarán en vigor a partir del Curso 1993-94, debiéndose facilitar por la UPV/EHU un ejemplar de las mismas a cada alumno/a en el momento de formalizar la matrícula.

**Segunda.** El/la Rector/a informará al Consejo Social anualmente de los resultados y aplicación de la presente normativa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** A los/as alumnos/as de primer curso que hayan estado matriculados/as de los mismos estudios en el curso 1992-93 no se les aplicará el apartado 1.1.c) de esta normativa por una sola vez.

**Segunda.** A los/as alumnos/as que estuvieran matriculados en la UPV/EHU en años anteriores al de entrada en vigor de esta Normativa, se les conceden dos renunciaciones más en los cursos (asignaturas) en que hubieran consumido ya tres o más, sin que el número total de renunciaciones por curso (asignatura) pueda exceder de ocho.

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

**RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la Normativa de Permanencia de los Estudiantes de esta Universidad. («BOE» 26 de septiembre de 1994).**

Aprobada la Normativa de Permanencia de los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cataluña en la sesión plenaria de fecha 31 de mayo de 1994 de su Consejo Social e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario de Cataluña y por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, este Rectorado ha resuelto:

Ordenar la publicación de dicha normativa conforme a lo que figura en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 28 de julio de 1994.—El Rector, Jaume Pagès Fita.

## NORMATIVA DE PERMANENCIA

### PREÁMBULO

El artículo 27.2 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y el artículo 72 de los estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 232/1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 26 de agosto), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación para sus titulados y la exigencia que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso al mayor número posible de estudiantes. La Universidad debe disponer los medios para que los estudiantes puedan alcanzar un rendimiento adecuado y ha de exigir a los estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios puestos a su servicio.

El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: En primer lugar, la Ley de Reforma Universitaria indica que corresponde al Gobierno esta-

blecer los procedimientos de selección para el ingreso de los estudiantes en los centros universitarios; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social que supone el abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de carrera, cuando el estudiante ya les ha dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta Normativa incluye, en consecuencia, una acción correctiva en el primer año de estudios y, especialmente, en la fase selectiva, para favorecer una rápida reorientación académica del estudiante hacia estudios más adecuados. Asimismo, prevé, en la fase no selectiva, un seguimiento del progreso académico de los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento que, con los criterios docentes y de evaluación que contemplan los planes de estudios, deben ser excepcionales.

La presente Normativa es parte integrante del proceso de reforma académica de la Universidad. Su correcto funcionamiento depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula de la Junta de Gobierno. Es importante, también, que los estudiantes tengan presente esta Normativa de permanencia en el momento de realizar su matrícula.

En el articulado que sigue se utiliza el concepto estudios como equivalente al conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos que imparte la Universidad Politécnica de Cataluña, independientemente del centro donde se impartan dichos estudios. Por otro lado, un año académico corresponde a dos cuatrimestres consecutivos en el tiempo; un período lectivo, al tiempo comprendido entre dos matrículas consecutivas, y por duración doble se entiende el tiempo correspondiente a dos veces consecutivas la duración temporal de un período determinado, con independencia de las matrículas formalizadas. Por último, en los planes de estudios reformados, se entiende por aprobar créditos o por

créditos aprobados, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.

## ARTICULADO

### ARTÍCULO 1

Esta Normativa se aplica a todos los estudiantes matriculados para cursar estudios de primer y/o segundo ciclo con el fin de obtener uno de los títulos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 68 de los Estatutos de la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras Universidades, que se rigen por su propia normativa.

### ARTÍCULO 2

A los efectos previstos en esta Normativa, todas las asignaturas impartidas en la UPC se cuentan por créditos. No se tienen en cuenta en ningún caso, a efectos de permanencia, los créditos obtenidos por convalidación.

### ARTÍCULO 3

Con carácter general, el estudiante que inicia estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos previstos en el artículo 1 debe aprobar, en su primer año académico de estos estudios en la UPC, por lo menos 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias. En caso contrario, no puede continuar los mencionados estudios en la UPC.

### ARTÍCULO 4

Con independencia de lo que establece el artículo 3, el estudiante que siga un plan de estudios que tenga definida una fase selectiva evaluada globalmente debe obtener la calificación de apto en esta fase en un tiempo máximo del doble de la duración de la fase establecida en el plan de estudios. En caso contrario, no puede continuar estos estudios en la UPC.

### ARTÍCULO 5

Por una sola vez, el estudiante excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los artículos

3 ó 4 puede iniciar otros estudios impartidos en la UPC, si tiene plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios. Esta posibilidad no se aplica entre los estudios de un mismo centro que tienen definida una fase selectiva común.

### ARTÍCULO 6

El Rector puede, en situaciones justificadas, no aplicar lo previsto en los artículos 3 y 4 a los estudiantes que lo soliciten de forma razonada y antes de la fecha que se establezca cada año en la Normativa de matrícula.

Asimismo, el estudiante excluido de unos estudios en aplicación de los artículos mencionados, y con autorización previa del Rector, puede reiniciar los estudios en la UPC al cabo de tres años si vuelve a tener plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

### ARTÍCULO 7

En la fase no selectiva, al finalizar el período lectivo, se calcula para cada estudiante el parámetro de rendimiento académico como cociente de créditos aprobados sobre créditos matriculados. En función de este parámetro, la Comisión Permanente del centro hace el seguimiento del progreso de sus estudiantes y establece, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, las medidas académicas que deben aplicarse cuando el parámetro de un estudiante sea inferior a 0,5.

Cuando en el transcurso de tres o menos años académicos consecutivos el parámetro de un estudiante sea inferior a 0,5 en cuatro ocasiones en el caso de períodos lectivos cuatrimestrales, o en dos ocasiones en el caso de períodos lectivos anuales, estas medidas pueden incluir la propuesta razonada al Rector de suspensión de la vinculación del estudiante a los estudios correspondientes por un período determinado.

### ARTÍCULO 8

Anualmente, cada centro enviará a la Junta de Gobierno, para que sea remitido al Consejo Social,

un informe relativo al progreso de sus estudiantes y a los criterios y medidas adoptados.

## ARTÍCULO 9

Corresponde al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta Normativa.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta Normativa entra en vigor el curso académico 1994-95, sustituye la Normativa vigente desde el curso académico 1988-89 y no tiene efectos retroactivos en lo que se refiere al artículo 7.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Esta Normativa debe ser revisada por lo menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Queda derogada la Normativa específica para los estudiantes de Ingeniería Técnica de Sistemas de Telecomunicación de la Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Permanente de cada centro establecerá las medidas académicas que deberán aplicarse a

la entrada en vigor de esta Normativa y por una única vez (curso 1994-95) para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos en lo que se refiere a los estudiantes que no han sido sometidos a una fase selectiva y que tienen alguna asignatura no aprobada después de haberse matriculado cuatro o más veces.

## DISPOSICIONES LEGALES CITADAS

Artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria: «El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios».

Artículo 72 de los Estatutos de la UPC: «Corresponde al Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, la determinación de la capacidad de los centros docentes a los efectos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

El Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, señalará las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad».

Artículo 68 de los Estatutos de la UPC: «Para responder a la demanda social de enseñanza y formación, la Universidad Politécnica de Cataluña desarrollará fundamentalmente cinco líneas de actuación.»

1. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones homologadas por el Gobierno del Estado con validez en todo el Estado.

2. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones reconocidas por la Generalidad de Cataluña.

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

**RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer pública la Normativa de Regulación de la Permanencia de los Estudiantes de esta Universidad. («BOE» de 12 de agosto de 1995).**

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión del día 15 de junio de 1995, acordó informar favorablemente el proyecto de normativa de permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid, que ha sido aprobado por el Consejo Social en sus sesiones de los días 25 de abril y 17 de julio de 1995, el cual se publica en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1995.

El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez

## ANEXO

### NORMATIVA DE REGULACIÓN DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria atribuye al Consejo Social la competencia de señalar las normas que regulen la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid señala las siguientes normas:

#### ARTÍCULO 1

La presente Normativa se aplicará a todos los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de primer ciclo, de primero y segundo ciclos o de sólo segundo ciclo.

#### ARTÍCULO 2

A los efectos previstos en esta Normativa, todas las asignaturas impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid serán contabilizadas en créditos.

#### ARTÍCULO 3

El estudiante que se matricule por primera vez en el primer curso de cualquiera de las carreras que se

imparten en la Universidad Politécnica de Madrid, para continuar los mismos estudios, tendrá que aprobar al menos seis créditos de materias obligadas del primer curso de la titulación a la que aspira.

#### ARTÍCULO 4

Un estudiante sólo podrá proseguir sus estudios en la Universidad Politécnica de Madrid si finalizado el segundo año académico de estancia en ella tiene aprobadas asignaturas que supongan al menos el 60 por 100 de los créditos correspondientes a las materias obligadas del primer curso de un determinado plan de estudios conducente a una de las titulaciones impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid.

#### ARTÍCULO 5

No obstante lo establecido en el artículo 3, el alumno que no apruebe en su primer año académico los seis créditos de materias obligadas de primer curso podrá acceder, por una sola vez, a los estudios conducentes a la obtención de otra titulación de las impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid cumpliendo idénticos requisitos que los alumnos de nuevo ingreso. En tal caso, para poder proseguir estudios en la Universidad Politécnica de Madrid deberá aprobar durante el año académico al menos nueve créditos de materias obligadas incluidas en su primer curso y al finalizar el segundo año académico de estancia en el nuevo centro deberá tener aprobadas asignaturas que supongan al menos el 60 por 100 de los créditos correspondientes a las materias obligadas del primer curso de la titulación a la que aspira.

#### ARTÍCULO 6

Independientemente de lo establecido, respectivamente, en los artículos 4 y 5, si concluido el segundo o el tercer año académico, según proceda, a un estudiante le falta una asignatura de materia obligada del

primer curso para alcanzar el 60 por 100 de la carga lectiva de tal naturaleza, podrá someterse a la Junta de Compensación por una sola vez, de conformidad con la regulación que al respecto apruebe la Junta de Gobierno.

### ARTÍCULO 7

Cuando un alumno se haya encontrado en una o varias situaciones excepcionales (contrato de trabajo, enfermedad grave, maternidad, prestación social sustitutoria, servicio militar o cualquier otra que así sea considerada por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid) podrá invocarla por escrito, presentado ante la Comisión de Gobierno de su centro y antes del mes de mayo, salvo que se acredite una causa de fuerza mayor. El interesado deberá adjuntar los justificantes que acrediten fehacientemente al menos una situación excepcional y deberá renunciar expresamente, para lo que resta del año académico, a todos los derechos de examen derivados de la formalización de su matrícula. Si se trata de alguna de las situaciones excepcionales descritas en este artículo o ya consideradas como tales por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, la Comisión de Gobierno a tenor de la fehcencia de los justificantes aportados, podrá estimar la alegación que supondrá no computar el año académico en curso a efectos de permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid. Si se trata de alguna situación que la Comisión de Gobierno presuma también como excepcional, antes de tomar acuerdo al respecto deberá recabar de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid autorización para considerarla como tal.

### ARTÍCULO 8

1. Los alumnos obligados a abandonar los estudios en otras universidades por aplicación de su respectivo régimen de permanencia, no podrán iniciar ni proseguir los mismos estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Los alumnos que procedan de otras universidades, con independencia de lo que hasta entonces se les hubiere aplicado en su Universidad de origen, serán sometidos a la normativa vigente en la Universi-

dad Politécnica de Madrid. La Comisión de Convalecación computará por equivalencia su historial académico universitario previo, a efectos de permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se considera crédito a los efectos de esta normativa, la unidad de valoración correspondiente a diez horas de enseñanza teórica y/o práctica de acuerdo con el desarrollo normativo de la Ley de Reforma Universitaria que la impone para enseñanzas renovadas. En consecuencia, para planes no renovados se establecerán las equivalencias que procedan a los efectos de aplicar la presente Normativa. A efectos de esta Normativa no se computarán como créditos aprobados los obtenidos por convalidación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La permanencia de los alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid, matriculados por primera vez con anterioridad al curso 1992/1993, seguirá rigiéndose por los criterios entonces vigentes en dicha Universidad. A un alumno matriculado en primero y por primera vez en la Universidad Politécnica de Madrid en el curso 1992/1993 o posteriores le será de aplicación la Normativa de permanencia vigente en el momento de su ingreso o, en su caso, la más favorable de las que hayan entrado en vigor posteriormente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Normativa quedan derogadas las anteriores que regulan la permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Junta de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Normativa, así como para adoptar las disposiciones pertinentes ante situaciones excepcionales no previstas en ella, mateniendo los principios de la presente Normativa como

garantía para los estudiantes. La Junta de Gobierno dará cuenta de tales disposiciones al Consejo Social.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Cada centro enviará anualmente a la Junta de Gobierno, para su valoración, un informe relativo al progreso de sus alumnos. Cada informe se referirá a los resultados derivados de la aplicación de la presente normativa e incluirá la evaluación de los rendimientos académicos obtenidos durante el curso, así como las medidas adoptadas o propuestas, en su caso, en orden a mejorar los rendimientos.

El Rector remitirá al Consejo Social, para su evaluación, toda la información anterior acompañada de un informe anual sobre los resultados derivados de

la aplicación de la presente Normativa, que se desglosarán según las diferentes enseñanzas y niveles.

### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las impugnaciones que puedan producirse en la aplicación de la presente Normativa serán resueltas por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, dando cuenta de su contenido y resolución al Consejo Social.

### DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

## NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

Acuerdo del Consejo Económico de 8 de marzo de 1993.

### 1. CONVOCATORIAS

El número de convocatorias por asignatura y año académico de que dispondrá el estudiante será de dos (la primera al final del trimestre en que se ha impartido la asignatura y la segunda en el mes de septiembre).

Los estudiantes que, de conformidad con lo previsto en esta Normativa, no hayan perdido el derecho de continuar sus estudios, dispondrán de cuatro convocatorias por asignatura.

### TRIBUNAL DE EVALUACIÓN

Los estudiantes podrán solicitar en el Servicio de Gestión Académica, desde quince días después del inicio del trimestre hasta quince días antes de la fecha de examen, que su evaluación por lo que respecta a la 4.<sup>a</sup> convocatoria sea realizada por un tribunal.

El nombramiento del tribunal corresponderá a los decanos y directores.

El sistema de evaluación que fije el tribunal deberá corresponderse con el que tenga establecido con carácter general la correspondiente asignatura objeto de petición de tribunal.

### ANULACIÓN DE CONVOCATORIA

Con el fin de que la no-presentación a examen no agote convocatoria deberá obtenerse la autorización del jefe del Servicio de Gestión Académica.

La autorización sólo se concederá cuando haya razones muy justificadas para la no-presentación.

La autorización debe solicitarse con quince días de antelación a la fecha del examen.

Excepcionalmente, se podrá solicitar durante los siete días posteriores a la fecha del examen si la causa que ha motivado la no presentación era imprevisible antes de la celebración del mismo.

En cualquier caso, la solicitud se hará mediante escrito razonado acompañado de la justificación documental correspondiente.

El jefe del Servicio de Gestión Académica resolverá la solicitud en el plazo de diez días a partir de la fecha de presentación de la petición. Contra la resolución podrá interponerse, en primera instancia, recurso ante el Decano o Director, en el plazo de cinco días a partir del día siguiente a la fecha de notificación al interesado de la resolución del jefe del Servicio de Gestión Académica.

### 2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

La anulación de matrícula se podrá pedir al jefe del Servicio de Gestión Académica hasta el 30 de noviembre, sin que sea necesario ningún tipo de justificación.

La concesión de la anulación tendrá la misma consideración, por lo que respecta a la permanencia, que si el estudiante no se hubiese matriculado.

### 3. ESTUDIANTES DE PRIMER CURSO

Para continuar los mismos estudios, los estudiantes de primer curso deberán superar el 50 por 100 de los créditos de que consta el curso.

En caso de que el número de créditos sea un número con fracción decimal, se atenderá, a efectos de régimen de permanencia, al número entero que resulte sin tener en cuenta la fracción decimal.

### 4. PROGRESIÓN EN LOS ESTUDIOS

#### 1. Acceso a segundo curso:

Los estudiantes que quieran acceder a segundo curso deberán haber superado, como mínimo, el 75 por 100 de los créditos de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de primer curso.

#### 2. Acceso a tercer curso:

Los estudiantes que quieran acceder a tercer curso deberán haber aprobado todo el primer curso y haber superado, como mínimo, el 75 por 100 de los

créditos de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de segundo curso.

**3. Acceso a cuarto curso:**

Los estudiantes que quieran acceder a cuarto curso deberán haber aprobado todo el segundo curso y haber superado, como mínimo, el 75 por 100 de los créditos de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas de tercer curso.

En caso de que el 75 por 100 de los créditos superados sea un número con fracción decimal, se atenderá, a efectos de régimen de permanencia, al número entero que resulte sin tener en cuenta la fracción decimal.

Cuando la ordenación temporal del plan de estudios esté formulada sólo por ciclos, la carga lectiva por cursos se obtendrá dividiendo la carga lectiva del ciclo por el número de años en que éste se configura.

**5. TRASLADOS DE ESTUDIANTES  
PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES**

A los estudiantes que quieran continuar estudios iniciados en otra Universidad les serán de aplicación los criterios contenidos en esta normativa.

**6. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO  
DE CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS**

*Los estudiantes que han de abandonar los estudios con motivo de haber agotado las cuatro convocatorias podrán solicitar una convocatoria extraordinaria. Será necesario que formalicen una petición ante el Rector, a la que acompañarán justificación documental de la causa alegada, en el plazo de quince días naturales desde que tengan conocimiento de la evaluación definitiva.*

*La Comisión Gestora informará la petición y propondrá las condiciones académicas con que se autorizará la matrícula del estudiante en el supuesto que el Consejo Económico resuelva favorablemente.*

**7. RECURSOS**

*Los recursos en materia de permanencia serán resueltos por el Rector a propuesta del Consejo Económico.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Normativa entrará en vigor en el curso 1992-93.

## UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

La Comisión Gestora, haciendo uso de las competencias que le atribuye el artículo 1.1 del Decreto 77/1992 regulador de las competencias de los Órganos de Gobierno de la URV, propone al Consejo Económico dicha Normativa para que, haciendo uso de las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria, el artículo 4 de la Ley 36/1991 de creación de la URV y el artículo 3 del Decreto 77/1992 regulador de las competencias de los Órganos de Gobierno de la URV, apruebe dicha Normativa de Permanencia del alumnado de la URV.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Esta Normativa se aplicará al alumnado de enseñanzas oficiales de primer ciclo, primero y segundo ciclo, y sólo segundo ciclo, así como los que accedan directamente o con complementos de formación al segundo ciclo de las enseñanzas de primer y segundo ciclo que sigan planes de estudio elaborados de acuerdo con el Real Decreto 1497/87 sobre directrices generales comunes de planes de estudios de los títulos universitarios, y los correspondientes Reales Decretos propios de cada titulación. También se aplicará a estudiantes de enseñanzas conducentes a títulos propios que presenten una duración o configuración cíclica similares a las anteriores.

1.2. Al alumnado que siga planes de estudios no renovados le será de aplicación esta Normativa, adaptada a las características de estos estudios.

1.3. Al alumnado de otras universidades que quiera continuar sus estudios en la URV, le será de aplicación la Normativa aquí establecida.

### 2. LÍMITE DE MATRICULACIÓN

2.1. Se establece en 60 el número de créditos mínimos de asignaturas diferentes de las que se ha de matricular un alumno, que se matricula por primera vez en un estudio de la URV. En los planes de estudios no renovados se corresponderá a un curso completo.

2.2. El número de créditos máximos de que un alumno se puede matricular, salvo circunstancias ex-

cepcionales que a juicio del Vicerrectorado correspondiente justifiquen la ampliación, es el del incremento de un 20 por 100 sobre el total de créditos de que consta la enseñanza, dividido por el número de cursos mínimamente previstos. En los planes de estudios no renovados el límite se establecerá en el mismo porcentaje respecto al número de asignaturas de un curso completo.

2.3. La tercera vez que un estudiante se matricule de la misma asignatura, ésta representará, a efectos del artículo 2.2, un peso equivalente al triple de sus créditos, o a tres asignaturas en el caso de los planes de estudios no renovados.

2.4. A partir de la cuarta vez que un estudiante se matricule de la misma asignatura, ésta representará, a efectos del artículo 2.2, un peso equivalente al quintuplo de sus créditos, o a cinco asignaturas en el caso de los planes de estudio no renovados.

### 3. NUEVO ALUMNADO

3.1. El estudiante ha de obtener, en su primer año académico, al menos dieciocho créditos de asignaturas troncales u obligatorias de Universidad. De lo contrario, el estudiante no podrá continuar los mismos estudios de la URV. Si se trata de planes de estudios no renovados corresponderá a una o dos asignaturas, según el tipo de enseñanza de que se trate.

3.2. Sólo por una vez, el estudiante que se encuentre en la situación de no poder continuar en la URV, podrá iniciar, si dispone de plaza asignada a través del proceso de preinscripción, otros estudios de los impartidos por la URV.

3.3. Cuando conforme a esta Normativa un alumno tenga que abandonar los estudios iniciados, podrá realizar otra preinscripción en dichos estudios, transcurridos como mínimo dos cursos académicos, y sólo por una vez más.

### 4. CONVOCATORIAS POR ASIGNATURA

4.1. La matriculación de una asignatura da derecho a dos convocatorias de examen, excepto cuando queden un máximo de tres asignaturas ó 27 créditos para acabar los estudios, que da derecho a tres.

4.2. Excepto en casos de enfermedad grave documentada, de servicio militar obligatorio o de civil substitutorio o de circunstancias excepcionales que justifiquen la anulación a juicio del Decanato o de la Dirección, no podrá anularse ninguna convocatoria.

4.3. El alumnado con alguna asignatura no aprobada, tras cuatro o más veces de matricularse, habrá de matricularse de alguna de ellas, y obtener la autorización previa del Decanato o de la Dirección del centro para el resto de la matrícula. Los créditos totales matriculados han de respetar el límite previsto en el artículo 2.2.

## 5. ACTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA NORMATIVA

5.1. El Consejo Económico velará por el adecuado cumplimiento de esta Normativa y elevará al Rectorado las propuestas de resolución de los actos derivados de su aplicación y que sean de su competencia.

5.2. Contra las resoluciones del Rectorado a que se refiere el apartado anterior, podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

## 6. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el curso 1992-93 el estudiante ha de obtener, en su primer año académico, al menos nueve créditos de asignaturas troncales u obligatorias de Universidad. De lo contrario, el estudiante no podrá continuar en la Universidad Rovira i Virgili ninguno de los estudios a que conduzca el primer curso cursado.

## 7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Esta normativa se revisará a los cuatro años de su entrada en vigor.

7.2. Esta normativa entrará en vigor en el segundo cuatrimestre del curso 1992-93.

## UNIVERSIDAD DE VALENCIA

**RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1993, de la Universidad de Valencia por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 30 de septiembre de 1993 (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad. («BOE», 14 de diciembre de 1993).**

El Consejo Social de la Universidad de Valencia, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1993, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valencia.

En ejercicio de la competencia que atribuye a este Rectorado el art. 128 de los Estatutos de la Universidad de Valencia se ordena la publicación de la mencionada normativa para conocimiento general.

Valencia, 4 de noviembre de 1993.

El Rector: Ramón Lapiedra i Civera

### ANEXO

Con el objeto de desarrollar con un ascendente y progresivo nivel de calidad y eficacia el servicio público de la educación superior que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, una de las actuaciones que la Universidad ha de afrontar con decisión, es la de tratar de conseguir el mayor grado posible de optimización de los recursos de personal y económicos que los poderes públicos ponen a su alcance.

Una de las cuestiones a abordar en este campo es la regulación de la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen con calificación positiva los estudios que cursen utilizando de forma reiterada los recursos públicos asignados, insuficientes para atender la demanda social existente.

Parece conveniente, pues, establecer límites a la permanencia de los estudiantes que no consigan superar las pruebas correspondientes, combinando criterios de temporalidad con criterios de proporcionalidad entre los recursos utilizados y el aprovechamiento académico alcanzado. Todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad ante determinadas situaciones personales y académicas.

Por otra parte, la normativa vigente hasta ahora no contempla peculiaridades de los nuevos planes de estudio estructurados en crédito que dan al estudiante una mayor capacidad de decisión sobre qué disciplinas cursar y cuándo. La regulación de la permanencia debía adecuarse ineludiblemente a esta nueva situación.

En consecuencia, haciendo uso de la competencia conferida en materia de régimen de permanencia en la Universidad en el artículo 3.2, h), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y atribuida específicamente a su Consejo Social, por el artículo 27.2 de la misma Ley, el Consejo Social de la Universidad de Valencia ha acordado en su sesión de 30 de septiembre de 1993, aprobar la siguiente:

### NORMATIVA REGULADORA DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Artículo 1.º *Estudiantes del primer curso.*—1. Los estudiantes de la Universidad de Valencia matriculados por primera vez en una titulación deberán superar, al menos, ocho créditos troncales u obligatorios en el curso académico.

2. El estudiante que no los supere no podrá seguir los mismos estudios durante el siguiente año académico. Transcurrido éste podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, sin consumir plaza de limitación de acceso. De no superar esta segunda vez los ocho créditos previstos en el apartado anterior, no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes.

3. El Rector a petición del interesado y previo informe del Centro al que pertenezca la titulación podrá resolver la anulación de la matrícula solamente si el estudiante acredita fehacientemente causa de fuerza mayor que le impida o le haya impedido presentarse a las evaluaciones correspondientes. En este

caso estará autorizado a matricularse el curso siguiente de la misma titulación.

4. Obtenida la autorización a que se refiere el apartado anterior y formalizada la matrícula le serán de aplicación los parágrafos anteriores.

Art. 2.º *Convocatorias por módulos.*—1. Los estudiantes podrán consumir hasta un máximo de ocho convocatorias para superar cualquiera de los módulos de la titulación que cursen.

2. El Rector, a petición del interesado, concederá una única convocatoria de gracia.

3. Consumida ésta no le será admitida ninguna otra petición de matrícula en la Universidad en los cuatro cursos siguientes, salvo lo previsto en la disposición adicional cuarta.

4. Se entenderá consumida una convocatoria de un módulo cuando se haya evaluado o no se haya obtenido la anulación regulada en el apartado siguiente.

5. El Decano o Director del Centro, a petición del interesado, podrá resolver la anulación de cualquier convocatoria, sólo si el estudiante acredita fehacientemente causa mayor que le haya impedido la presentación a las evaluaciones correspondientes. Los Decanos o Directores de los Centros remitirán al Rector un informe anual de los expedientes de anulaciones de convocatorias resueltos.

6. La convocatoria anulada no contabilizará, según los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo ni en el apartado 2 del artículo 3.º de la presente normativa.

Art. 3.º *Años de permanencia.*—1. Los estudiantes tendrán como límite de admisión de matrícula para finalizar los estudios de la titulación que cursen los siguientes:

Años título	Años de admisión de matrícula
2	5
3	5
4	7
5	9
6	10

2. Esta limitación no tendrá efectos cuando el cociente entre el número de convocatorias superadas y consumidas de todos los módulos de que se haya matriculado para obtener la titulación sea igual o superior a 0,50.

3. Al estudiante que haya llegado al límite previsto en el apartado uno de este artículo no le será admitida ninguna otra petición de matrícula durante los cuatro cursos siguientes.

Art. 4.º *Traslados de estudiantes procedentes de otras Universidades.*—1. El expediente académico de los estudiantes procedentes de otras Universidades que soliciten plaza en la de Valencia habrá de estar dentro de los límites de permanencia de esta normativa para poder ser admitidos.

2. En el caso de que el traslado estuviera justificado por motivos no académicos y que el estudiante hubiera superado los límites de la Universidad de Valencia, pero no los de la Universidad de origen, el Rector podrá admitirlo especificando en la resolución los términos en que queda el expediente a efectos de la permanencia en la Universidad de Valencia.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de esta normativa se considerarán como causas de fuerza mayor, al menos, la enfermedad, el trabajo y el quebranto económico de la unidad familiar.

Segunda.—No serán contabilizadas a los efectos de esta normativa las convocatorias a las que un estudiante no tenga derecho a presentarse en virtud de las restricciones previstas en el plan de estudios.

Tercera.—Cuando a un estudiante le falte por superar menos del 10 por 100 de los créditos necesarios para finalizar la titulación, no le serán aplicables los límites previstos en los artículos 2.º y 3.º de esta normativa.

Cuarta.—El Rector remitirá al Consejo Social un informe anual sobre el desarrollo de la aplicación de esta normativa, en el que incluirá específicamente la indicación de las situaciones o módulos en los que se observe un elevado número de convocatorias consumidas para superarlos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. A efectos de permanencia de los estudiantes de titulaciones no estructuradas en créditos, las asignaturas de éstas tendrán las siguientes equivalencias:

1.1. Asignaturas de duración anual: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 3 créditos, hasta un máximo de 15. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

1.2. Asignaturas de duración cuatrimestral: Cada hora de docencia semanal prevista en el plan correspondiente equivaldrá a 1,5 créditos, hasta un máximo de 7. Las fracciones de créditos se redondearán al alza.

2. El cómputo de las convocatorias y años de permanencia a que hace referencia esta normativa comenzará cuando ésta entre en vigor.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta normativa quedarán derogadas la normativa sobre permanencia de los

estudiantes en la Universidad de Valencia, y las disposiciones transitoria segunda y adicional incorporadas a ella, aprobadas ambas por el Consejo Social de la Universidad de Valencia mediante ACSUV 1991/89, de 24 de julio, y ACSUV 1992/41, de 21 de mayo, respectivamente.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Rector para el desarrollo administrativo de esta normativa.

Segunda.—Esta normativa entrará en vigor el 1 de octubre de 1993.

**RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, ordenando la publicación del Acuerdo del Consejo Social (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad. («BOE», de 29 de abril de 1994).**

Advertido error en la redacción del apartado tercero del artículo segundo de la normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de diciembre de 1993, se procede a su corrección.

En el artículo 2.3: Donde dice: «disposición adicional cuarta»; debe decir: «disposición adicional tercera».

Valencia, 16 de marzo de 1994.  
El Rector, Ramón Lapiedra i Civera.





---

**Ministerio de Educación y Ciencia**

Consejo de Universidades

---

Secretaría General

---